



Trabajo Fin de Grado

Trabajo Social en contextos penitenciarios:
intervención con mujeres privadas de libertad y clasificados en
primer grado.

Autora:
Marta Clavería Arruga

Director:
Jesús García Martínez

Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo

Universidad de Zaragoza

2022

RESUMEN:

La pena privativa de libertad implica una serie de consecuencias psicosociales en la vida del interno que pueden ser extremadamente agravadas según las condiciones que se presenten en el desarrollo del cumplimiento (Aguilar, 2019).

Las mujeres privadas de libertad y los clasificados en primer grado son los grupos de población penitenciaria que el presente trabajo fin de grado analiza, entendiendo que en ambos existen una serie de factores que incrementan la dificultad de la futura reinserción social.

La intervención penitenciaria con mujeres privadas de libertad se encuentra ligada a una serie de desigualdades de género que impiden que éstas accedan en igualdad de condiciones a los recursos destinados al tratamiento penitenciario. (Yagüe, 2007)

Por su parte, los clasificados en primer grado sufren una serie de consecuencias debido a las estrictas normas de este tipo de régimen basado principalmente en el castigo y en el que se olvida el fin resocializador del propio sistema (Freixa, 2014).

Palabras Clave: mujeres, primer grado, reinserción social, discriminación, Trabajo Social Penitenciario.

ABSTRACT:

Imprisonment entails a series of psychosocial consequences in the life of the inmate that can be extremely aggravated depending on the conditions that arise in the development of compliance (Aguilar, 2019).

Women deprived of liberty and those classified in first degree are the groups of the prison population that the present final degree work analyses, understanding that in both there are factors that increase the difficulty of their future social reintegration.

Prison intervention with women deprived of liberty is linked to a series of gender inequalities that prevent them from having equal access to prison treatment resources (Yagüe, 2007).

On the other hand, those classified in first degree suffer a series of consequences due to the strict rules of this type of regime, based mainly on punishment and overlooking the resocialising purpose of the system. (Freixa, 2014).

Keys word: women, first degree, social reintegration, discrimination, Prison Social Work.

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN.....	- 5 -
2.- OBJETIVOS.....	- 6 -
3.- METODOLOGÍA.....	- 7 -
4.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	- 9 -
4.1.- Marco jurídico.....	- 9 -
4.2.- Sistema Penitenciario Español: Finalidad reinserción social.....	- 11 -
4.3.- Servicios Sociales Penitenciarios.....	- 12 -
4.3.1.- Trabajo Social Penitenciario: definición y funciones.....	- 13 -
4.3.2.- Metodología, técnicas e instrumentos del Trabajo Social Penitenciario.....	- 15 -
4.4.- Mujeres en situación de privación de libertad.....	- 17 -
4.4.1.- Evolución histórica de la mujer en Centros Penitenciarios.....	- 17 -
4.4.2.- Perfil sociológico y penal de la mujer en prisión.....	- 18 -
4.4.3.- Mujeres extranjeras privadas de libertad.....	- 26 -
4.5.- Régimen de vida cerrado.....	- 27 -
4.5.1.- Regulación del régimen cerrado.....	- 27 -
4.5.2.- Perfil y condiciones de vida en régimen cerrado.....	- 28 -
4.5.3.- El tratamiento penitenciario en clasificados en primer grado.....	- 29 -
5.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE ZUERA.....	- 31 -
5.1.- Descripción del Centro Penitenciario de Zuera: espacio que ocupa la mujer.....	- 31 -
5.2.- Intervención en el módulo 13.....	- 31 -
5.3.- Programas de tratamiento.....	- 33 -
5.4. Valoración desde la perspectiva de género en la intervención con mujeres.....	- 34 -
6.- ANLÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE PENADOS CLASIFICADOS EN PRIMER GRADO EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE ZUERA.....	- 35 -
6.1.- Espacio que ocupan los clasificados en primer grado.....	- 35 -
6.2.- Perfil de clasificados en régimen cerrado.....	- 35 -
6.3.- Tratamiento: Programa de Régimen Cerrado.....	- 36 -
6.4.- Valoración de la intervención con clasificados en régimen cerrado.....	- 36 -
7.- CONCLUSIONES.....	- 38 -
8.- BIBLIOGRAFÍA.....	- 40 -

9.- ANEXOS	- 43 -
Anexo I.- Guion de entrevista realizado a las Trabajadoras Sociales 1 y 2 del CP de Zuera.	
Módulo de mujeres.....	- 43 -
Anexo II.- Guion de entrevista realizada a la Trabajadora Social 2 del CP de Zuera. Módulo Aislamiento.	- 44 -
Anexo III.- Estructura Organizativa del Sistema Penitenciario Español.	- 45 -
Anexo V: Módulos del Centro Penitenciario de Zuera	- 49 -

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1: Evolución de la población penitenciaria femenina en España (2000-2021)	- 19 -
Gráfica 2: Comparativa de clasificación penitenciaria según género (2021)	- 21 -
Gráfica 3: Edad de las mujeres privadas de libertad en España (2021).....	- 22 -
Gráfica 4: Edad de las mujeres privadas de libertad según la situación procesal (2021).....	- 23 -
Gráfica 5: Frecuencia de delitos más comunes en la pena privativa de libertad según el género (2021)	- 24 -
Gráfica 6: Nacionalidad de personas privadas de libertad según género (2021)	- 25 -
Gráfica 7: Procedencia de las mujeres privadas de libertad en Centros Penitenciarios Catalanes (2021)	- 26 -

1.- INTRODUCCIÓN.

El presente Trabajo Fin de Grado persigue conocer la práctica del Trabajo Social en contextos penitenciarios, especialmente aquella dirigida a colectivos minoritarios como lo son las mujeres privadas de libertad y los clasificados en primer grado. Para ello se ha llevado a cabo una investigación que pretende conocer, acercar y analizar la realidad de las mujeres y de los penados en régimen de vida cerrado, incluyendo en ésta la perspectiva de las Trabajadoras Sociales del Centro Penitenciario de Zuera.

El presente trabajo divide su desarrollo en dos partes principales. En la primera de ellas, a través de la revisión bibliográfica y documental, se ha tratado de crear un marco teórico que describa todo lo necesario para la correcta comprensión del tema. Así, se crea en un primer lugar un apartado sobre el sistema penitenciario español y el profesional del Trabajo Social en este ámbito. Posteriormente se analiza la figura de la mujer en Centros Penitenciarios, definiendo su evolución y analizando a través de las estadísticas proporcionadas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias el perfil sociológico y penal de éstas. Del mismo modo, se desarrolla un apartado dedicado a la revisión bibliográfica relacionada con los clasificados en primer grado.

En relación a la segunda parte de este Trabajo Fin de Grado, a través de la realización de varias entrevistas, así como la aplicación de otra serie de herramientas de investigación cualitativas, se analiza la situación de estos colectivos de manera separada, concluyendo en las necesidades específicas de tratamiento de cada uno de ellos.

La elección del tema a desarrollar viene motivada por la realización de mi Prácticum de Intervención en el Centro Penitenciario de Zuera, dónde pude observar la intervención que se llevaba a cabo tanto con mujeres como con primeros grados. Estos dos grupos de población penitenciaria tan diferente entre sí presentan una característica común: simbolizan una cifra minúscula del total de personas privadas de libertad en Centros Penitenciarios, en total un 7,1% y un 1,3% respectivamente en toda la población penitenciaria (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2021), y por ello se hace necesario un tratamiento específico para ambos, que disminuya las distintas adversidades concretas que presentan.

2.- OBJETIVOS.

El presente Trabajo Fin de Grado tiene como objetivo general conocer el desarrollo de la intervención del Trabajo Social con grupos minoritarios en contextos penitenciarios, como lo son las mujeres y los penados en primer grado.

Para ello se fijarán los siguientes objetivos específicos:

- 1.- Conocer el Sistema penitenciario español, así como el desarrollo de la práctica del Trabajo Social en dicho contexto.
- 2.- Describir la situación de las mujeres privadas de libertad y de penados clasificados en primer grado.
- 3.- Analizar la intervención que se lleva a cabo con mujeres privadas de libertad y clasificados en régimen cerrado en el Centro Penitenciario de Zuera.

3.- METODOLOGÍA.

El presente Trabajo Fin de Grado persigue conocer la experiencia de los profesionales del Trabajo Social en Centros Penitenciarios, así como la realidad de aquellos grupos minoritarios que se encuentran en situación de privación de libertad, como los son mujeres y clasificados en primer grado. De modo que, la metodología empleada para su realización está basada en la investigación cualitativa, entendiendo que el fin de ésta es la descripción del tema objeto.

Alvira (1992) diferencia los tipos de investigación teniendo en cuenta la finalidad, los objetivos, la dimensión temporal y los métodos utilizados.

Siguiendo esta distinción, el presente trabajo pretende ser una investigación básica, ya que su finalidad principal es conocer la realidad social que experimentan tanto los propios profesionales del Trabajo Social en Centros Penitenciarios, como los grupos minoritarios en los que se centra este trabajo.

Según los objetivos que persigue, se trata de una investigación descriptiva en la que se pretende desarrollar cómo es la práctica del Trabajo Social Penitenciario y la realidad de ciertos colectivos privados de libertad.

En relación a la dimensión temporal, esta investigación será de tipo transversal-seccional ya que la recogida y análisis de datos son concretos al momento de la realización de la investigación sin haber realizado un seguimiento a lo largo del tiempo.

Finalmente, según el método utilizado la realización de este Trabajo Fin de Grado se ha basado en la metodología de investigación cualitativa, pretendiendo describir la realidad del tema objeto a investigar y centrándose en el punto de vista de los actores sociales que viven esta realidad.

En cuanto a las fuentes de investigación, para la realización de este trabajo se pretende obtener información a través de datos tanto de carácter secundario como primario.

La revisión bibliográfica y documental, en la que se basa la primera parte de este trabajo, será la principal fuente de información secundaria, obtenida principalmente de revistas académicas, libros, legislación y otro tipo de documentos web.

Por su lado, las fuentes de información primarias, entendidas como aquellas en las que se obtiene información directamente de la realidad, se obtendrán con la aplicación de las técnicas propias de la metodología cualitativa, destacando las entrevistas semiestructuradas y la observación.

En primer lugar, se han realizado dos entrevistas a las Trabajadora Social 1 y 2 relacionadas con la intervención llevada a cabo en el Módulo 13¹ (mujeres), así como una entrevista dirigida únicamente a la Trabajadora Social 2 sobre el tratamiento en el Módulo 16². Ambas profesionales pertenecen al conjunto de personal laboral de Trabajo Social del Centro Penitenciario de Zuera.

La finalidad de estas entrevistas pretende ser conocer y analizar la realidad de las mujeres privadas de libertad y los clasificados en primer grado.

¹ Anexo I: Guion de entrevista realizada intervención Módulo de mujeres.

² Anexo II: Guion de entrevista realizada intervención Módulo 16 primeros grados.

Asimismo, este trabajo basará su posterior apartado de análisis en la observación directa participante, que fue aplicada durante la realización de mi Prácticum de Intervención en el Centro Penitenciario de Zuera en el periodo de octubre de 2021 a febrero de 2022.

Durante la realización del Prácticum pude observar directamente la intervención que se llevaba a cabo tanto con mujeres privadas de libertad como con personas penadas en primer grado, ya que mi profesional de referencia formaba parte de los Equipos Técnicos de estos módulos que el presente Trabajo pretende investigar.

Paralelamente a la propia observación participante, se trabajó en un diario de campo que reflejaba las diferentes actividades realizadas a lo largo del día, así como una descripción sobre las mismas. En el posterior análisis de los resultados se hará referencia y se tendrán en cuenta aquellas anotaciones destacables del diario de campo trabajado durante el Prácticum.

Así, las técnicas nombradas de investigación cualitativa, sumadas a la revisión bibliográfica sobre el tema de estudio, pretenden ser suficientes para alcanzar los objetivos anteriormente definidos.

4.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

4.1.- Marco jurídico.

El Sistema Penitenciario español es un órgano dependiente del Ministerio de Interior³ y se encuentra regulado por la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria⁴, normativa principal del derecho penitenciario en la que se regula las funciones del Sistema Penitenciario; y por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario⁵, que desarrolla la actividad regulada en la Ley Orgánica General Penitenciaria

La finalidad del Sistema Penitenciario Español es garantizar el cumplimiento de las penas privativas de libertad, así como custodiar a los internos y proteger la dignidad de estos. Dicho objetivo debe estar siempre orientado a la rehabilitación de los internos, como así viene reflejado en las diferentes normas reguladoras de la materia.

En la Constitución Española de 1978 se señala como prioridad la reeducación y reinserción de las personas privadas de libertad través del artículo 25.2: *“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados [...]”*.

En esta misma idea de reeducación se centra el primer artículo de la Ley Orgánica General Penitenciaria (1/1979): *“Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados.”* (Art.1)

Mientras que el Reglamento Penitenciario (RD 190/1996) centra los fines de la actividad penitenciaria en el Art.2: *“La actividad penitenciaria tiene como fin primordial la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de los detenidos, presos y penados y la asistencia social de los internos, liberados y familiares”*.

Una de las acciones principales con la que cuenta Instituciones Penitenciarias para alcanzar y fomentar la resocialización de los internos es el denominado tratamiento.

El tratamiento penitenciario aparece regulado tanto en la Ley Orgánica General Penitenciaria, a través del *Título III: Del tratamiento*, como en el Reglamento Penitenciario, mediante el *Título V: del tratamiento penitenciario*.

La definición de tratamiento se define en la L.O.G.P., que dispone a través de su artículo 59 lo siguiente:

³ Anexo II: Estructura Organizativa del Sistema Penitenciario Español.

⁴ <https://www.boe.es/buscar/pdf/1979/BOE-A-1979-23708-consolidado.pdf>

⁵ <https://boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-3307-consolidado.pdf>

1.- El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados.

2.- El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud responsable a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y la sociedad en general.

(Art. 50, L.O.G.P)

Esta misma norma es la encargada de establecer los principios en los que debe basarse el tratamiento penitenciario y aparecen regulados en el Art.62 de dicha Ley, resumiéndose en lo siguiente: el tratamiento deberá guardar relación entre las actitudes a tratar, las aptitudes, la actividad delictiva y el conjunto de factores ambientales de cada interno, será individualizado, complejo, programado, continuo y fomentará la participación del individuo en su ejecución.

Del mismo modo, Hernández (1989) enumera estos principios que deberían guiar el tratamiento penitenciario:

- Individualización.
- Participación del propio interno.
- Colaboración multiprofesional a través de los equipos de Tratamiento
- Priorización del tratamiento sobre el régimen.

Además de la normativa nacional, el Sistema Penitenciario español también se fundamenta en diferentes normativas internacionales, destacando las siguientes.⁶

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las naciones Unidas en 1948, que desarrolla por primera vez los derechos humanos fundamentales basados en la dignidad de todas las personas.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1996, donde se enumeran a través de sus artículos los derechos internacionales que deberá tener toda persona privada de libertad y que centra su Art. 10 en definir la finalidad del régimen penitenciario en la reforma social.

⁶ Además de la normativa penitenciaria internacional, podemos encontrar otro tipo de normas dirigidas específicamente al tratamiento de la mujer en prisión. A nivel internacional encontramos las denominadas Reglas de Bangkok, Resolución 65/229 aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, para el *Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para las Delincuentes*. Este conjunto de normas se desarrolla debido a la necesidad de hacer hincapié en las Reglas Nelson Mander sobre las necesidades especiales de las mujeres condenadas a privación de libertad teniendo en cuenta el aumento de la población penal femenina.

A nivel estatal encontramos que, como instrumento de implantación de la materia reguladora en la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se creó el Departamento de Igualdad en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Este Departamento se encarga de las comunicaciones en materia de igualdad o cualquier tipo de discriminación de género y dirige su normativa tanto hacia el conjunto de profesionales penitenciarios como a las personas privadas de libertad. (Pollos, 2022).

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, también denominadas Reglas Nelson Mandela, que establecen los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria, así como un tratamiento correcto hacia las personas privadas de libertad. Este conjunto de reglas trata diferentes áreas de la materia como, por ejemplo, la no diferenciación de trato por motivos prejuiciosos como el género, la raza o la opinión política (Regla 6). A lo largo de todas estas normas, se hace evidente la reflexión acerca de un tratamiento correcto y no discriminatorio hacia las mujeres privadas de libertad.

4.2.- Sistema Penitenciario Español: Finalidad reinserción social.

Como se ha comentado anteriormente, el Sistema Penitenciarios Español tiene como finalidad principal la reinserción y reducción de las personas privadas de libertad. Todas las tareas relacionadas con este objetivo principal se llevan a cabo a través del denominado tratamiento y a su vez dichas actividades son realizadas por la Junta de Tratamiento y los Equipos Técnicos (Art.111 del Reglamento Penitenciario).

La Junta de Tratamiento está presidida por el Director de la prisión y se compone del Subdirector Médico, el Subdirector de Tratamiento, el Subdirector del Centro de Inserción Social, un Trabajador Social, un Educador Social y el Jefe de Servicios (Art. 272 R.P)

Sus funciones aparecen detalladas en el Art.273 del Reglamento Penitenciario y la mayoría de sus acciones se centran en el tratamiento penitenciario como, por ejemplo, establecer los programas y actividades de tratamiento o modelos individualizados para cada interno, formular las propuestas de clasificación inicial y destino, proponer regresiones o progresiones de grado, conceder permisos de salida con el correspondiente informe previo realizado por el Equipo Técnico, proponer beneficios penitenciarios, formular el protocolo social a cada interno, así como cualquier actividad relativa a la observación y tratamiento de los internos. (Art.273 R.P)

Por otro lado, los Equipos Técnicos actúan bajo la dirección del Subdirector de Tratamiento y están formados por un jurista, un psicólogo, una trabajadora social y un educador social, aunque también pueden formar parte del equipo pedagogos, sociólogos, médicos, maestros y monitores socioculturales o deportivos (Art.274 R.P)

Las funciones del Equipo Técnico vienen desarrolladas en el Art. 275 del Reglamento Penitenciario y se basan, principalmente, en ejecutar los programas de tratamiento o modelos de intervención establecidos por la Junta de Tratamiento, conocer los problemas y demandas de los internos, atender peticiones y quejas, así como evaluar los objetivos alcanzados en la ejecución de los programas.

Además de las actividades o programas que se llevan a cabo en el denominado Tratamiento, el Sistema Penitenciario cuenta con un sistema de clasificación de grados planteado como una forma de alcanzar la finalidad principal, la reinserción social.

El Sistema Penitenciario español se caracteriza por la separación de internos teniendo en cuenta el sexo, la edad, los antecedentes delictivos, la situación penal de cada interno y el delito cometido (Art.16 LOGP).

Además de este tipo de separaciones interiores, los internos también son clasificados en diferentes grados según las circunstancias personales, comportamentales y delictivas de cada persona.

El Artículo 73 del RD 190/1996 de Reglamento Penitenciario define el régimen penitenciario como “el conjunto de normas o medidas que persiguen la consecución de una convivencia ordenada y pacífica que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento (...)”.

Se distinguen tres tipos de regímenes penitenciarios, cada uno correspondiente a un grado de clasificación.

- Régimen ordinario: es el tipo de régimen más común, especialmente en clasificaciones iniciales. Este tipo de régimen se aplica a los internos clasificados en 2º grado, así como a las personas penadas que carecen de clasificación, a los detenidos y a los presos. El trabajo y la formación deberán formar parte de las actividades básicas de los internos clasificados en este grado, al mismo tiempo que deberán respetar una serie de normas que garanticen una convivencia adecuada, como así se recoge en el Art. 76 del Reglamento Penitenciario.
- Régimen abierto: es la modalidad regimental dirigida aquellos internos clasificados en 3º grado y caracterizado por la autorresponsabilidad, la normalización social, la prevención de la desestructuración familiar y la disminución de las medidas de control. (Art.83 del R.P.).
- Régimen cerrado: es el modelo regimental que se aplica a aquellos penados que presentan una conducta peligrosa o una significativa inadaptación a los regímenes ordinarios y abierto, destinado a aquellas personas clasificadas en 1º grado. (Art.89 R.P)

4.3.- Servicios Sociales Penitenciarios.

Siguiendo a Curbelo y Ledesma (2007), es necesario realizar en primer lugar una definición de los Servicios Sociales, entendidos cómo uno de los pilares básicos del Estado Social de Bienestar y que tienen como finalidad integrar al conjunto de ciudadanos y grupos más desfavorecidos promocionando su bienestar social.

Además, según de Dios y Filardo (2019), en el marco de Servicios Sociales podemos encontrar los denominados Servicios Sociales Especializados, definiendo este concepto como aquellos Servicios Sociales que atienden y dirigen su intervención a colectivos específicos. Así, los Servicios Sociales penitenciarios son un tipo de Servicio Social especializado y dentro de éste se lleva a cabo la disciplina del Trabajo Social Penitenciario.

El Reglamento Penitenciario recoge en su capítulo II la materia orientada a la Acción Social penitenciaria. Así, define a través de su artículo 227 los objetivos de la acción social como la materia dirigida a *“la solución de los problemas surgidos a los internos y a sus familias como consecuencia del ingreso en prisión y contribuyendo al desarrollo integral de los mismos”*.

El concepto de Servicio Social penitenciario aparece definido en la Circular 21/95 del 2 de agosto de 1995, sobre ordenación y funcionamiento de los Servicios Sociales Penitenciarios, como la materia responsable de la asistencia social de los internos y de las familias (art.1), siendo su finalidad principal fomentar la integración social del interno a través del tratamiento (art.2).

Especificamente, los objetivos que persiguen los Servicios Sociales penitenciarios se resumen en prestar atención social a los internos y liberados, así como a sus familias; realizar un seguimiento de los liberados

condicionales y de aquellas personas que se encuentren cumpliendo una pena alternativa a la privación de libertad; así como colaborar con el resto de profesionales al fin de alcanzar una resocialización adecuada del interno. (Ruidíaz, 2004)

Como presentan Curbelo y Ledesma (2007), las funciones de los Servicios Sociales penitenciarios vienen definidas en la Circular 21/95 del 2 de agosto de 1995, sobre ordenación y funcionamiento de los Servicios Sociales Penitenciarios, art.2:

- a) Prestar asistencia social a toda persona que ingresa en prisión.
- b) Atender las demandas y carencias sociales que presenten los internos, los liberados condicionales y las familias de unos y otros.
- c) Coordinarse con los servicios sociales de las restantes administraciones Públicas y con las instituciones públicas y privadas, para facilitar la obtención de las prestaciones sociales que necesiten los internos, los liberados condicionales y sus familias.
- d) Facilitar la documentación pública a los internos que carezcan de ella.
- e) Obtener los recursos necesarios para que los internos que lo precisen puedan seguir tratamientos específicos en el exterior, o cumplir su libertad condicional en centros de acogida cuando así lo requieran.
- f) Elaborar los planes individuales de intervención de los liberados condicionales.
- g) Efectuar el seguimiento de los liberados condicionales.
- h) Mantener informados de la situación social de los internos, liberados condicionales y sus familias, a los responsables penitenciarios y, cuando lo demande, a las autoridades judiciales.
- i) Cualquier otra función que se determine como necesaria para llevar a cabo la asistencia e integración de los penados, los liberados y sus familias, así como para el control de la ejecución de las sentencias judiciales que no supongan la sola privación de libertad.

(Circular 21/95 del 2 de agosto de 1995, sobre ordenación y funcionamiento de los Servicios Sociales Penitenciarios, p. 3)

Facal (2015) asegura que la labor que llevan a cabo los Servicios Sociales Penitenciarios se realiza desde los Equipos Técnicos y Juntas de Tratamiento, de los que forma parte el Trabajador Social Penitenciario.

4.3.1.- Trabajo Social Penitenciario: definición y funciones.

El Trabajo social penitenciario se lleva a cabo en un ámbito de intervención muy específico en el que los elementos de control propios del sistema penitenciario complican la intervención social, dificultando la práctica del Trabajo Social. La población con la que se trabaja en medios penitenciarios procede normalmente de entornos caracterizados por la marginación social y por ello la intervención va dirigida a subsanar las carencias del individuo que como consecuencia lo han llevado a delinuir, así como a prevenir la futura exclusión social que puede generar el paso por prisión del interno. (Pozuelo y García, 2015).

El Trabajador Social en Instituciones Penitenciarias forma parte del equipo de profesionales encargados de desarrollar las actividades dirigidas a la reeducación y reinserción social, es decir desarrolla sus funciones en el Tratamiento Penitenciario. Junto al resto de profesionales de tratamiento, la figura del Trabajador Social forma parte del Equipo Técnico y las Juntas de Tratamiento.

Según Curbelo y Ledesma el trabajador social penitenciario

"es el profesional de la disciplina del Trabajo Social que desarrolla su intervención profesional en el contexto institucional penitenciario (...) cuya finalidad es el desarrollo humano y social de las personas privadas de libertad, para solucionar, prevenir y transformar las situaciones de necesidad de éstas, en prosecución de una efectiva reeducación y reinserción social".

(Curbelo y Ledesma, 2007, p. 253)

En relación a las funciones llevadas a cabo por estos profesionales en medios penitenciarios, son diversos los autores que enumeran las diferentes funciones del Trabajo Social en instituciones penitenciaras, cada uno de ellos diferenciándolas según diversos categorías.

En primer lugar Curbelo y Ledesma (2007) detallan las funciones del Trabajo Social en contextos penitenciarios según dos categorías: funciones ordinarias o funciones especiales.

- Funciones ordinarias: atender el ingreso en prisión y cumplimentar la ficha social, atender al interno durante su estancia en el centro penitenciario, estudiar la situación socio-familiar, así como realizar informes sociales dirigidos a diferentes órganos, entre otras funciones.
- Funciones especiales: atención a madres con hijos, atención a liberados condicionales, participación de programas de intervención, y demás.

Por otro lado, Pozuelo y García (2015) desarrollan las funciones de los Trabajadores Sociales diferenciando según si la intervención se lleva a cabo en el Departamento de Trabajo Social o en los Equipos Técnicos y Programas de Tratamiento.

- Funciones en el Departamento de Trabajo Social: recoge funciones basadas en el ingreso en prisión, la atención durante la estancia, la atención en régimen abierto, intervención a madres con hijos, o atención a las familias.
- Funciones en Equipos Técnicos: ejecutar programas de tratamiento, conocer los problemas y demandas de los internos, realizar propuestas a la Junta de Tratamiento.

Aunque los dos tipos de categorías son bastantes clarificadoras en la definición de las funciones del profesional de Trabajo Social en Instituciones Penitenciaras, ambas se desarrollan teniendo en cuenta la Instrucción 15/2005 de Protocolo de Trabajo Social en Instituciones Penitencias que, por aquel entonces, era la única norma reguladora de la materia.

Sin embargo, actualmente es la Instrucción 2/2018 sobre Manual de Procedimiento de Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias la que define con detalle las distintas actuaciones de los Trabajadores Sociales en Instituciones Penitenciarias, quedando así derogada la Instrucción anterior 15/2005.

Así, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2018). *Manual de Procedimiento de Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias*, define las funciones del Trabajo Social en función del contexto donde se lleve a cabo la intervención, creando así las siguientes categorías:

- | | |
|-------------------------------|--------------------------------|
| - Medios Ordinarios | - Libertad Condicional |
| - Centros de Inserción Social | - Penas y Medias Alternativas. |

4.3.2.- Metodología, técnicas e instrumentos del Trabajo Social Penitenciario.

Siguiendo a de Dios y Filardo (2019), las intervenciones en la práctica del Trabajo Social Penitenciario deben enfocarse en la reinserción de la persona, fomentando sus aptitudes, capacidades, vínculos y redes de apoyo. La metodología empleada que pretende alcanzar dicha finalidad se basa en el “Método Básico de Intervención de Trabajo Social”, dividido en las siguientes fases:

1º.- Estudio.

Pretende conocer aquella realidad de interno que está produciendo la situación problema. Para ello se utiliza como técnica principal la entrevista, estructurando la información recabada con la ayuda de instrumentos como, la Ficha Social de Ingreso, la Ficha de Registro de Intervenciones o la Historia Social.

Es de especial importancia en esta fase recabar información sobre las diferentes ámbitos de vida familiar, social, económico, sanitario y formativo-laboral del usuario.

2º.- Diagnóstico.

Esta fase se caracteriza por definir aquellas necesidades y problemas detectados en base a la interpretación de los datos obtenidos en la fase anterior, realizando un diagnóstico social. Durante el diagnóstico es necesario clarificar las posibilidades de la intervención, así como su viabilidad.

3º.- Plan de Trabajo.

Durante esta fase se desarrolla el Programa Individualizado de Tratamiento o P.I.T y sus actuaciones deberían estar orientadas a facilitar la futura reinserción social de interno.

En total son cuatro los niveles en los que se puede intervenir: individual; cuyas acciones irán orientadas a mejorar las habilidades sociales del usuario; familiar, pretendiendo desarrollar la red socio-familiar y entendiendo ésta como un apoyo fundamental; grupal, que reúne a usuarios de similares características, principalmente delictivas; y comunitario, referido especialmente a aquellas intervenciones realizadas con recursos extrapenitenciarios.

4º.- Ejecución.

En ella se llevan a cabo las diferentes acciones recogidas en el P.I.T., teniendo en cuenta los objetivos que se han fijado previamente.

5º.- Evaluación.

La evaluación de la intervención deberá realizarse sistemáticamente a lo largo de la misma, permitiendo observar los posibles avances o retrocesos en el P.I.T.

En relación a las técnicas de obtención de información, de Dios y Filardo (2019) enumeran las siguientes.

En primer lugar la entrevista, que es la técnica más importante en nuestra intervención y que pretende utilizarse para obtener información directa sobre los internos. Las autoras diferencian entre la entrevista inicial, realizada en el momento de ingreso al C.P. donde se recoge la información sobre el usuario más superficial, y el resto de entrevistas realizadas a lo largo de su estancia.

Añadida a esta técnica, la observación será de igual modo una fuente de información relevante que permitirá obtener información sobre los usuarios. Además, esta técnica es, según las autoras, la que permitirá entender

y adquirir mayores conocimientos sobre la realidad a intervenir. Por último es necesario nombrar las reuniones de los Equipos Técnicos como técnica de obtención de información.

Además de las técnicas propias del Trabajo Social en instituciones penitenciarias, así como en otros ámbitos de intervención, debido a la gran cantidad de información manejada se hace necesario contar con una serie de documentos o instrumentos que permitan recoger la información de manera agrupada. (Aranaga, 2018). Como afirman de Dios y Filardo (2019), en medios penitenciarios la mayoría de documentación se custodia en el denominado protocolo social del interno que está compuesto por la ficha social de ingreso, la historia social, el informe Social y el registro de intervenciones.

El Registro de intervenciones es el instrumento que permite anotar y describir cada una de las intervenciones que el profesional lleva a cabo. Con la utilización de este instrumento se registran todas las intervenciones, esquematizando así todo el proceso y facilitando la futura evaluación y el conocimiento necesario sobre el caso a otros profesionales. . Este registro de intervenciones es necesario que recoja el módulo donde se ha realizado la intervención, la fecha de ésta y un breve resumen de lo que ha significado. (de Dios y Filardo, 2019)

La Ficha Social es el documento inicial en el que se recoge información básica recopilada durante la primera entrevista al interno, normalmente realizada en el Módulo de ingresos. Recopila datos sobre las áreas de vida familiar, social, de documentación, educativa, laboral, sanitaria y discapacidad. También recaba información sobre posibles conductas adictivas, prestaciones sociales percibidas antes del ingreso en prisión y situación penal en la que se encuentra el usuario.

Junto a esta Ficha Social se debe incluir una propuesta de separación interior con la finalidad de ubicar al interno en el módulo que más se ajuste a sus necesidades y situación penal.

La Historia Social, siguiendo a Aranaga (2018), es el documento que recoge información detallada sobre la vida del usuario en relación al área familiar, situación ambiental de la vivienda, área formativa, área de salud y área laboral; así como una interpretación diagnóstica y posible intervención. Debe incorporar información novedosa conforme se va desarrollando la intervención.

El Informe Social, es definido a través del Código Deontológico de Trabajo social como

Un dictamen técnico que sirve de instrumento documental que elabora y firma de carácter exclusivo el profesional del trabajo social. Su contenido se deriva del estudio, a través de la observación y la entrevista, donde queda reflejada en síntesis la situación objeto, valoración, un dictamen técnico y una propuesta de intervención profesional. (Consejo General de Trabajo Social, 2012, p.6)

En el ámbito penitenciario diferenciamos entre aquellos informes realizados por petición de Junta de Tratamiento, principalmente en situaciones de primer permiso de salida ordinaria, traslados de centros o progresiones; aquellos informes que son solicitados por otros departamentos del centro; o los que son solicitados por recursos externos como, por ejemplo, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, el Juzgado de Menores o Extranjería.

4.4.- Mujeres en situación de privación de libertad.

4.4.1.- Evolución histórica de la mujer en Centros Penitenciarios.

A lo largo de la historia la forma de castigar a hombres y mujeres que han vulnerado las normas sociales y penales ha sido muy diferente. La mujer presa ha sido definida como doblemente infractora, por un lado de las normas penales y por otro de las normas sociales que guían la condición femenina, lo que ha generado que las instituciones de reclusión femeninas se caractericen por una gran intención moralizadora. (Almeda, 2005)

Desde el siglo XVI, donde aparecen las primeras formas de reclusión, se realiza una distinción de espacio entre hombres y mujeres, normalmente ubicando a las mujeres en departamentos exclusivos dentro de establecimientos para hombres, como así sigue ocurriendo hoy en día. El motivo principal para recluir a mujeres en espacios masculinos era el mismo que en la actualidad: el gran coste económico que supone crear espacios exclusivamente para mujeres, teniendo en cuenta que éstas significan un porcentaje minúsculo en la población penitenciaria.

Siguiendo a Almeda (2005), el castigo y la finalidad de éste era muy diferente según si se trataba de hombres o mujeres. Mientras los castigos a los hombres eran normalmente físicos o corporales, siendo encarcelados únicamente si el delito era de gran gravedad; las mujeres eran castigadas con la reclusión en la mayoría de los casos y, sumados a los castigos físicos, también estaban condenadas moralmente.

A finales del Siglo XVIII, las sanciones físicas, el trabajo forzoso y demás dejarán paso a una nueva forma de interpretar el castigo, principalmente a través de la vigilancia y la disciplina, convirtiéndose la pena privativa de libertad en la condena mayoritaria. Aunque como afirma Almeda (2003), este cambio apenas implica modificaciones en la forma del castigo a mujeres, ya que con anterioridad éstas ya eran condenadas con vigilancia, castigo y privación de libertad.

Durante la II República Española, Victoria Kent se convierte en una figura fundamental para la reforma del sistema penitenciario español. Algunas de sus medidas principales fueron: la colocación de buzones para sugerencias y quejas en todos los Centros, la profesionalización del personal penitenciario; o la expulsión de las órdenes religiosas que durante tanto tiempo habían gobernado las cárceles femeninas. (Almeda, 2005)

Todas estas reformas y avances quedarán paralizados con el establecimiento de la dictadura franquista, que significó un gran retroceso en el sistema penitenciario español. Como señala Almeda (2005), la religión volvió a implantarse como instrumento de progresión, el funcionamiento de los centros y los profesionales que en ellos trabajaban se caracterizaba por una total militarización, volvieron los trabajos forzados y la masificación en los establecimientos.

Como la autora afirma claramente, las prisiones de mujeres nunca han sido de interés en los estudios históricos y lo mismo ocurre durante toda la época franquista, quedando sólo un par de estudios sobre la situación de la mujer en prisión. De estos estudios podemos concluir que el sistema penitenciario español se convirtió en un infierno para todas aquellas personas encarceladas durante esta época de nuestra historia, pero aún más si cabe para aquellas mujeres privadas de libertad en las que la represión moral ejercida por las órdenes religiosas era mucho más estricta.

Tras la llegada de la democracia se aprueba la primera Ley penitenciaria en 1979 y con ella el posterior Reglamento Penitenciario en 1981.

Como afirma Yagüe (2007), uno de los cambios más notables en el Sistema Penitenciario, llevado a cabo con la finalidad de establecer una igualdad real entre hombres y mujeres privados de libertad, fue el diseño y la construcción de las denominadas “prisiones tipo”, en las que todos los módulos son idénticos y dónde se pretendía que las mujeres tuvieran las mismas oportunidades que sus compañeros hombres.

Sin embargo, este tipo de centro sigue presentando ciertas desigualdades de género, tanto a nivel espacial, ya que las mujeres únicamente residen en un módulo específico para ellas, mientras que el internamiento de hombres se llevaba a cabo en más de 10 módulos distintos; como a nivel tratamental, al seguir diseñando programas y modelos de actuación fundamentalmente para hombres.

Así, las cárceles femeninas en la actualidad siguen caracterizándose por las acciones discriminatorias en muchas ocasiones. Independientemente de cuál sea el espacio donde la mujer condenada a privación de libertad esté cumpliendo pena, ésta se encontrará con una serie de desventajas y discriminaciones. Por nombrar alguna diremos que, la mayoría de programas educativos en Centros Penitenciarios para mujeres todavía refuerzan el rol social tradicional de la mujer en la sociedad o, por ejemplo, las tareas llevadas a cabo en los talleres productivos orientados a mujeres son de mayor dificultad y muchas veces de menor remuneración. (Almeda, 2003).

4.4.2.- Perfil sociológico y penal de la mujer en prisión.

A través de este apartado se pretende crear una imagen general sobre el perfil de las mujeres internas en Centros Penitenciarios españoles, sin olvidar que, como bien afirma Almeda (2003), *“los datos sólo son datos, hace falta mucho más para conocer a las mujeres presas y empezar a comprenderlas”*.⁷

En primer lugar es necesario conocer el porcentaje que las mujeres condenadas a privación de libertad representan en la Institución Penitenciaria. Para ello diremos que en el año 2021 la población penitenciaria española ascendía a un total de 55.000 personas aproximadamente, de ellas 51.172 eran hombres y 3.925 mujeres, siendo el índice de la población reclusa femenina el 7,1%.

Así, las mujeres privadas de libertad representan una cifra casi insignificante de la población penitenciaria y no solo a nivel nacional sino europeo e internacional, motivo por el cual, entre otros, la mujer ha sido invisibilizada a lo largo de la historia en este sistema. (Navarro, 2018).

La población femenina penitenciaria ha ido experimentando durante los últimos tiempos un notable cambio. Durante unos años la representación de las mujeres en instituciones penitenciarias significó un importante incremento, convirtiéndose en una de las mayores tasas de encarcelamiento respecto al resto de Europa (Navarro, 2018).

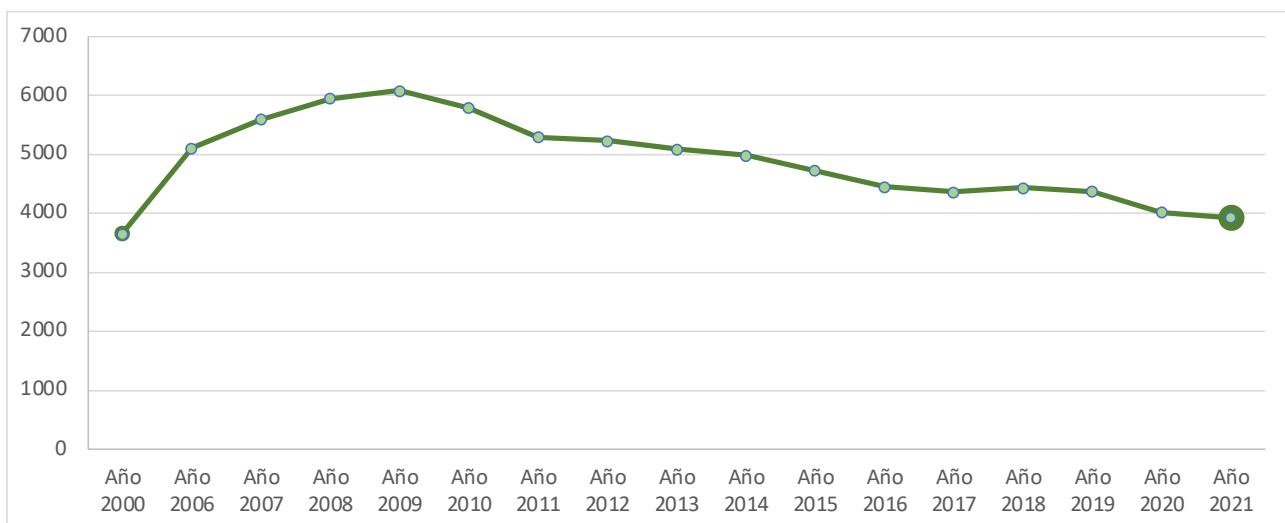
⁷ Todos los datos analizados en este apartado 4.4.2. sobre el perfil sociológico y penal de la mujer en prisión se han obtenido a partir de las Estadísticas Penitenciarias de la Secretaría General de Instituciones penitenciarias, año 2021.

Almeda (2003) afirma que, tras este aumento poblacional podemos encontrar varios factores; el primero de ellos se debe a la mayor penalización de ciertos delitos que habitualmente son los más cometidos por las mujeres, delitos contra el patrimonio y la salud pública; a esto se añade la importancia que ha cobrado en los últimos años la pena de prisión y con ella la ausencia de medidas alternativas a la privación de libertad; seguido del endurecimiento de las sanciones penales o el escaso número de entidades de apoyo a la población reclusa fémina; y sumado por último al insuficiente desarrollo del sistema de Bienestar Español que debido a la carencia de ciertas políticas ha acabado fomentando una feminización de la pobreza y una escasa prevención de la delincuencia.

Sin embargo, y como afirma Navarro (2018), en los años más recientes la población penitenciaria española tanto femenina como masculina ha sufrido una disminución, motivada, según la autora, por la promulgación de la Ley 5/2010 de modificación del Código Penal.

Así, observamos en la siguiente gráfica que hasta el año 2009 la población reclusa femenina incrementaba de un año a otro, pero desde ese mismo año las mujeres encarceladas han disminuido hasta casi la mitad, pasando de ser aproximadamente 6.000 en el año 2009 a un total de 3.925 en diciembre de 2021.

Gráfica 1: Evolución de la población penitenciaria femenina en España (2000-2021)



Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Interior, 2021.

Una vez conocida la representación femenina en instituciones penitenciarias, el presente apartado analizará minuciosamente los datos aportados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, pretendiendo elaborar un perfil sociológico y penal de las mujeres en medios penitenciarios y analizando concretamente: la distribución geográfica de la población reclusa femenina, la edad, la nacionalidad, la situación procesal de éstas, los grados de clasificación en los que se encuentran y los delitos cometidos.

1.- Distribución geográfica de la población reclusa femenina en España.

Siguiendo a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, se hace evidente la distribución desigual de la población reclusa femenina en el territorio nacional. Como se ha comentado anteriormente no todos los establecimientos penitenciarios tienen la facultad de albergar mujeres y como consecuencia observamos que la población femenina penitenciaria se acumula en ciertos territorios nacionales.

Por un lado, nos encontramos que más de la mitad de mujeres en situación de privación de libertad se concentran únicamente en cuatro Comunidades Autónomas, siendo Andalucía aquella que mayor población reclusa recoge, con un total de 815 mujeres, seguida de la Comunidad de Madrid con 651, la Comunidad Valenciana (579) y Cataluña (511).

El total de población reclusa femenina en estas Comunidades Autónomas representa el 65% de la población total a nivel nacional, lo que significa que tan solo 1369 mujeres se encuentran cumpliendo pena privativa de libertad en otra Comunidad Autónoma distinta a las anteriormente nombradas.

Por lo contrario, se observa que lo más común es que las distintas Comunidades Autónomas tengan alrededor de entre 100 y 200 internas, como es el caso de Aragón (93 internas), Canarias (203), o Galicia (194), entre otras. En total son ocho las CCAA que albergan en torno a las 100 y 200 mujeres recluidas en sus Centros Penitenciarios, lo que significa que el 29% de población reclusa femenina se distribuye en ocho Comunidades.

Nos encontramos entonces con que, aproximadamente el otro 5% de mujeres encarceladas en nuestro país, se distribuye en las restantes cinco Comunidades Autónomas, en las que el número de internas gira en torno a las 10 y las 50. La Rioja (17 internas), o Castilla la Mancha, que alberga 37 internas que representan el 2,2% de la población reclusa en esta CCAA, son alguno de los ejemplos.

Como afirma la Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía (2020), la falta de establecimientos exclusivos para mujeres privadas de libertad tiene como consecuencia la desigual distribución de internas en el territorio nacional y por lo tanto el consiguiente cumplimiento de pena en un centro penitenciario alejado de la red de apoyo sociofamiliar de la interna, incrementando el aislamiento de éstas y fomentando la vulnerabilidad del colectivo de mujeres privadas de libertad.

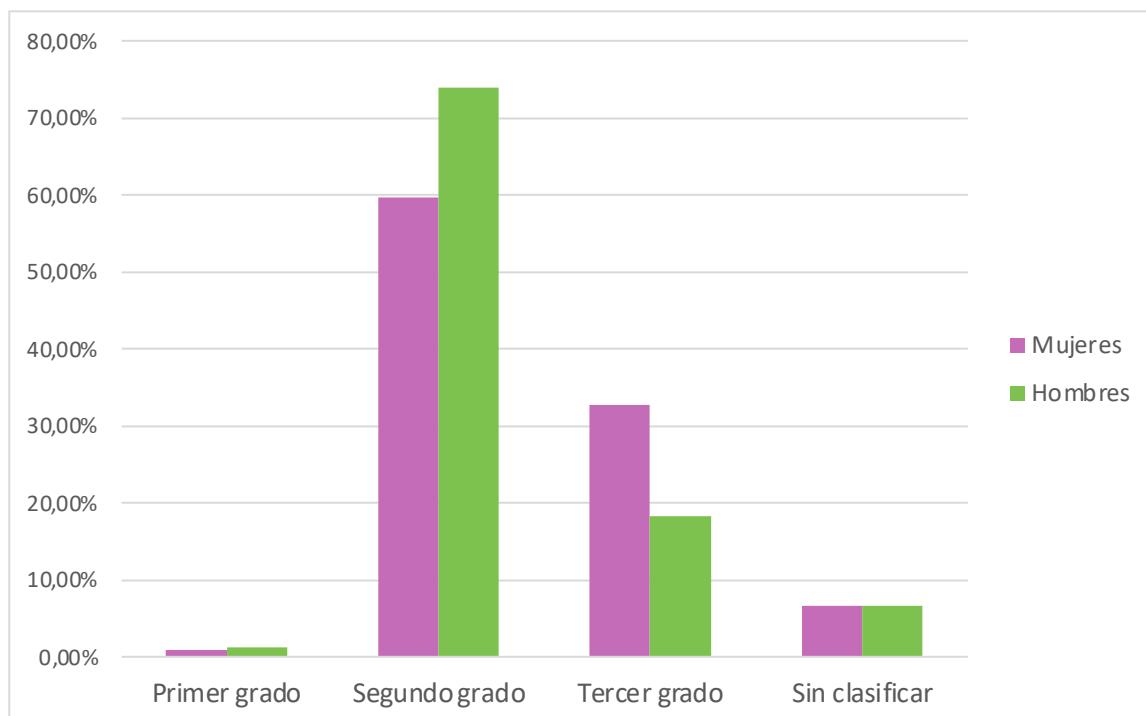
2.- Situación procesal de la población femenina reclusa en España.

La mayoría de las mujeres privadas de libertad en España se encontraban a fecha de diciembre de 2021 en situación procesal de penadas. Exactamente el 84,8% de las mujeres en prisión estaban penadas frente al 14,1% de mujeres en condición de preventivas.

En relación a las mujeres penadas en el territorio nacional, la mayoría de ellas se encuentra clasificada en segundo grado representando un 59% de la población reclusa femenina. Tan solo el 1% de las mujeres penadas están clasificadas en primer grado mientras que casi el 33% se encuentra en régimen de vida abierto.

Así, podemos decir que la mayor diferencia de clasificaciones entre hombres y mujeres la encontramos en el porcentaje de penados que se encuentra clasificados en tercer grado; mientras que las mujeres representan el 33%, tan solo el 18% de los hombres se encuentran en régimen de vida abierto.

Gráfica 2: Comparativa de clasificación penitenciaria según género (2021)



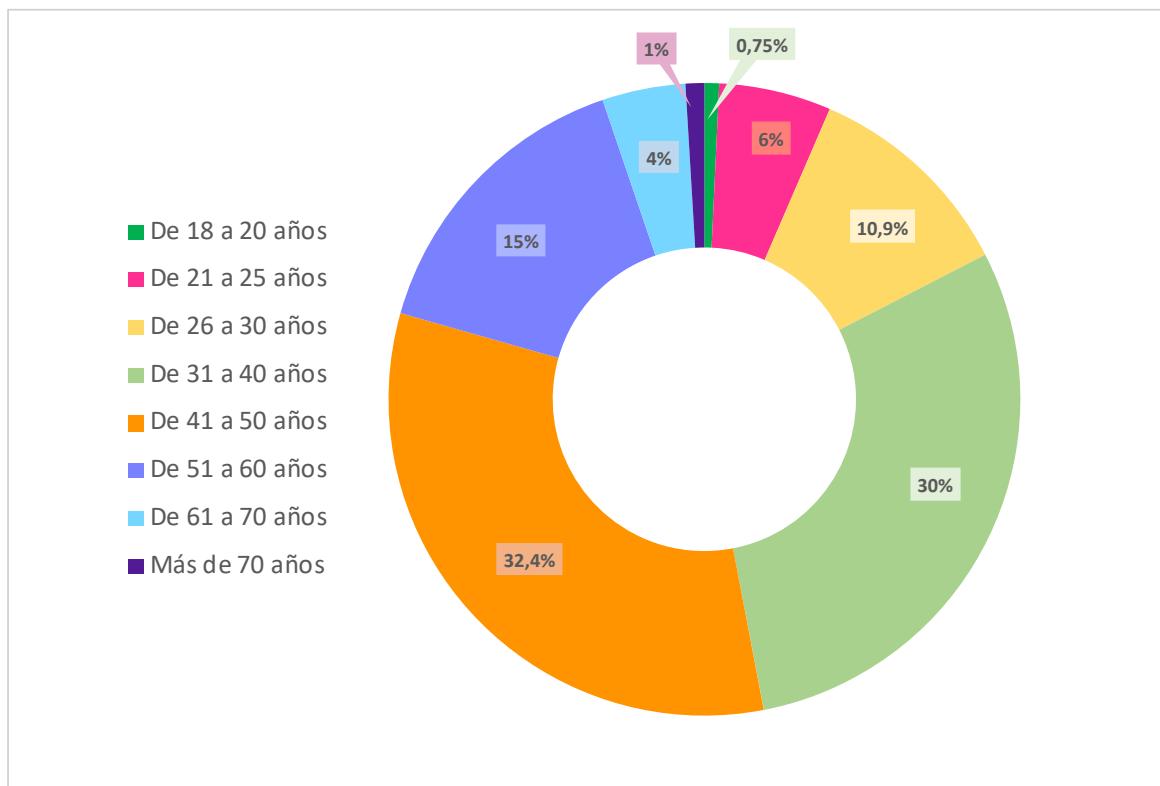
Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Interior, 2021.

3.- Edad de las mujeres en prisión.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias analiza la edad de las personas privadas de libertad según si éstas se encuentran en situación de preventivas o pendas. En general, observamos que la población femenina penitenciaria mayoritaria, tanto penada como preventiva, se encuentra entre los 31 y 50 años, representando aproximadamente el 60% de mujeres en situación de privación de libertad.

Por otro lado, encontramos que la población minoritaria es aquella que tiene entre 18 y 25 años, así como las mujeres que tienen más de 61 años, representando respectivamente el 6,5% y el 5% de las mujeres en centros penitenciarios. De modo que, podemos decir que uno de los colectivos más minoritarios del sistema penitenciario y por lo tanto más vulnerable son las mujeres jóvenes y mayores privadas de libertad.

Gráfica 3: Edad de las mujeres privadas de libertad en España (2021).



Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio de Interior, 2021.

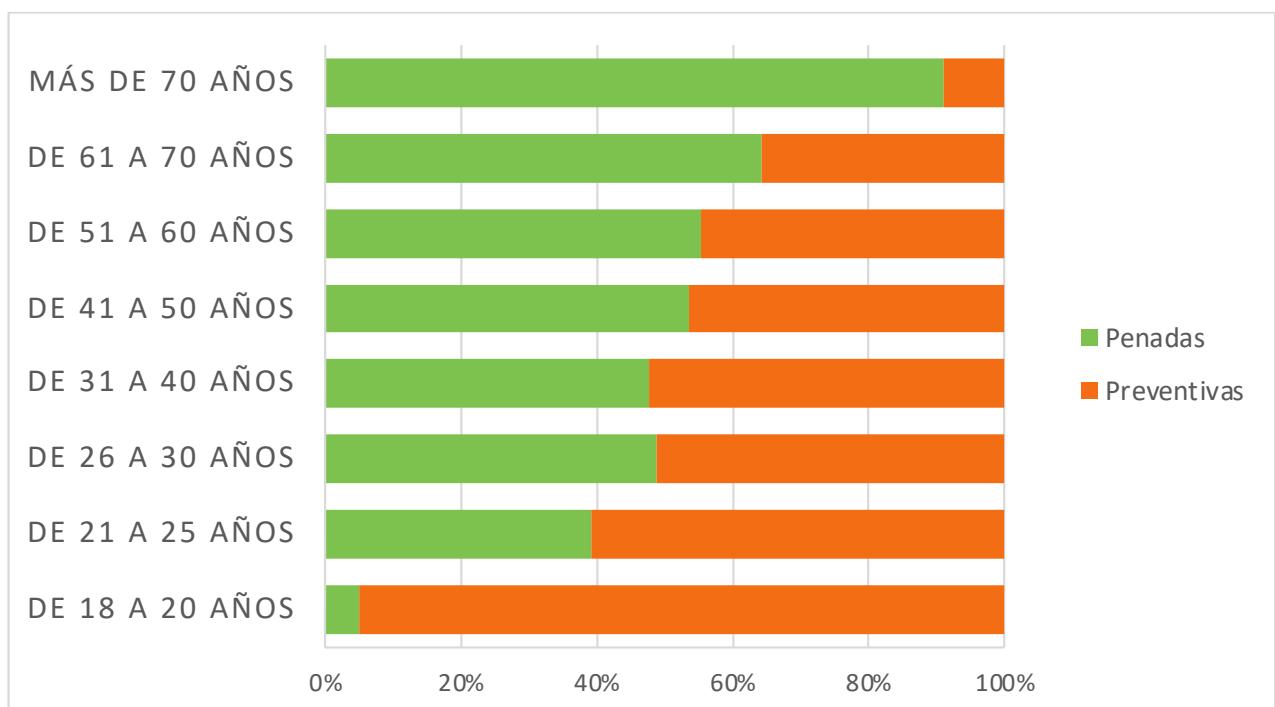
Como afirma Navarro (2018), un gran porcentaje de mujeres en prisión se encuentra en periodo reproductivo, concretamente la población femenina entre 18 y 40 años ascendía en 2021 al 41,65% de mujeres recluyas. Siguiendo a la autora y observando las estadísticas proporcionadas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, aunque este grupo de edad represente a gran parte de las mujeres en prisión, la población femenina viene presentando desde los últimos años un claro envejecimiento, disminuyendo del 75% de población femenina en periodo reproductivo durante el año 2010, al 41% de población femenina en esta misma franja de edad durante 2021.

Por otro lado, podemos observar que los datos aportados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias tienen en cuenta la situación procesal de las internas. En la siguiente gráfica se hace evidente que la edad de las mujeres varía según su estado procesal, destacando especialmente los colectivos de mujeres jóvenes y mayores.

La mayor parte de mujeres más jóvenes están en situación de preventivas, exactamente el 69% de las mujeres entre 19 y 20 años se encuentran en prisión sin condena. Todo lo contrario ocurre con el grupo de mujeres de mayor edad, dónde apenas el 7% de ellas son preventivas frente al 93% de penadas.

Así, podemos resumir que las mujeres jóvenes privadas de libertad se caracterizan por estar en situación de preventivas, destacando todavía más la vulnerabilidad de este colectivo.

Gráfica 4: Edad de las mujeres privadas de libertad según la situación procesal (2021)



Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio de Interior, 2021.

4.- Tipología delictiva.

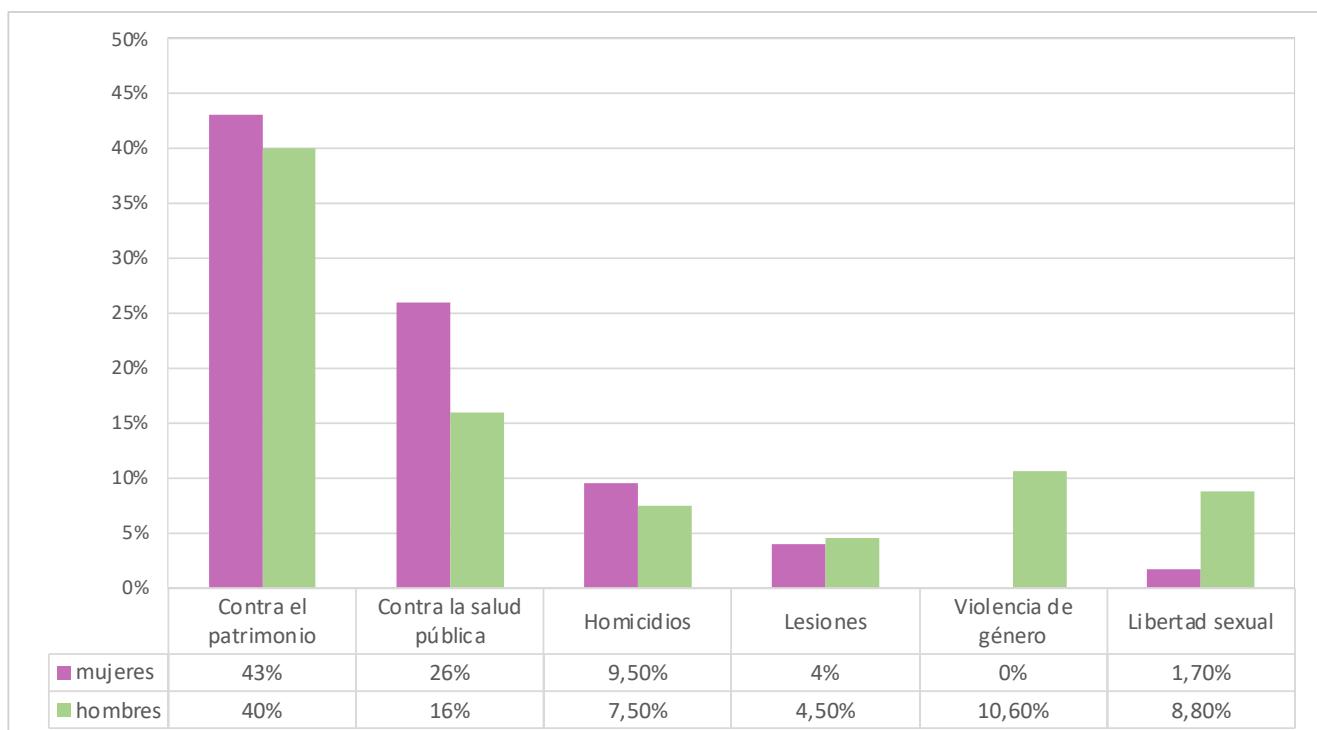
Según los datos aportados por la Estadística Penitenciaria, los delitos mayoritarios de la población reclusa en España son aquellos relacionados con el patrimonio y el orden socioeconómico, representando un total del 39% de los delitos. En el caso de las mujeres este tipo de delitos representa el 43% de la población femenina condenada a privación de libertad, siendo éste el delito principal.

Así, podemos observar que gran parte de las mujeres condenadas a privación de libertad han cometido principalmente dos tipos de delitos: contra el patrimonio y el orden socioeconómico (43%) y contra la salud pública (26%).

Seguido de estos dos delitos principales encontramos que, los homicidios (9,5% de mujeres reclusas), lesiones (4%) o delito contra el orden público (3%) son los siguientes delitos más frecuentes entre las mujeres privadas de libertad. Así, la tipología delictiva entre hombres y mujeres es bastante similar, siendo los delitos contra el patrimonio y la salud pública los más frecuentes en ambos géneros. Sin embargo, los siguientes delitos más cometidos por los hombres privados de libertad son los relacionados con la violencia de género y la libertad sexual, mientras que las mujeres se caracterizan por el homicidio y las lesiones como siguientes delitos más frecuentes.

Sea cual fuere el delito siempre habrá una mayor cantidad de hombres que lo hayan cometido, pero es destacable afirmar que ciertos delitos son producidos con mayor frecuencia por mujeres, especialmente aquellos que tienen que ver contra el patrimonio y la salud pública.

Gráfica 5: Frecuencia de delitos más comunes en la pena privativa de libertad según el género (2021)

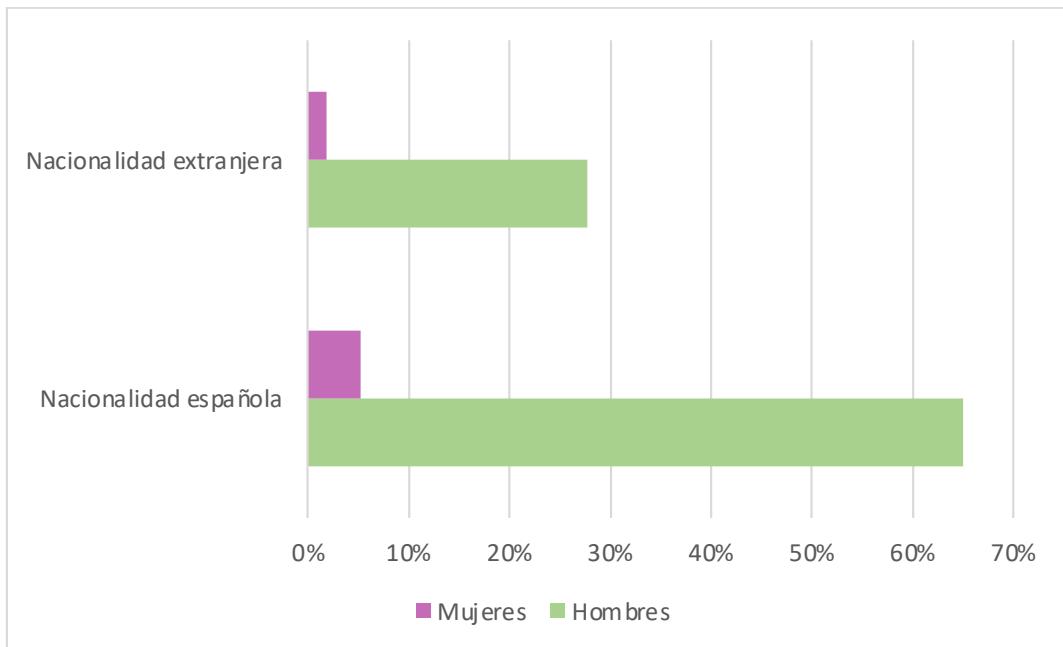


Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio de Interior, 2021.

5.- Nacionalidad de la población reclusa femenina.

La mayoría de mujeres privadas de libertad en nuestro país poseen nacionalidad española, tan solo 979 mujeres son extranjeras, conformando el 25% de la población femenina reclusa. Las mujeres extranjeras privadas de libertad en España suponen únicamente el 6% de toda la población extranjera de prisión y un 1,7% de la población reclusa general.

Gráfica 6: Nacionalidad de personas privadas de libertad según género (2021)



Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio de Interior, 2021.

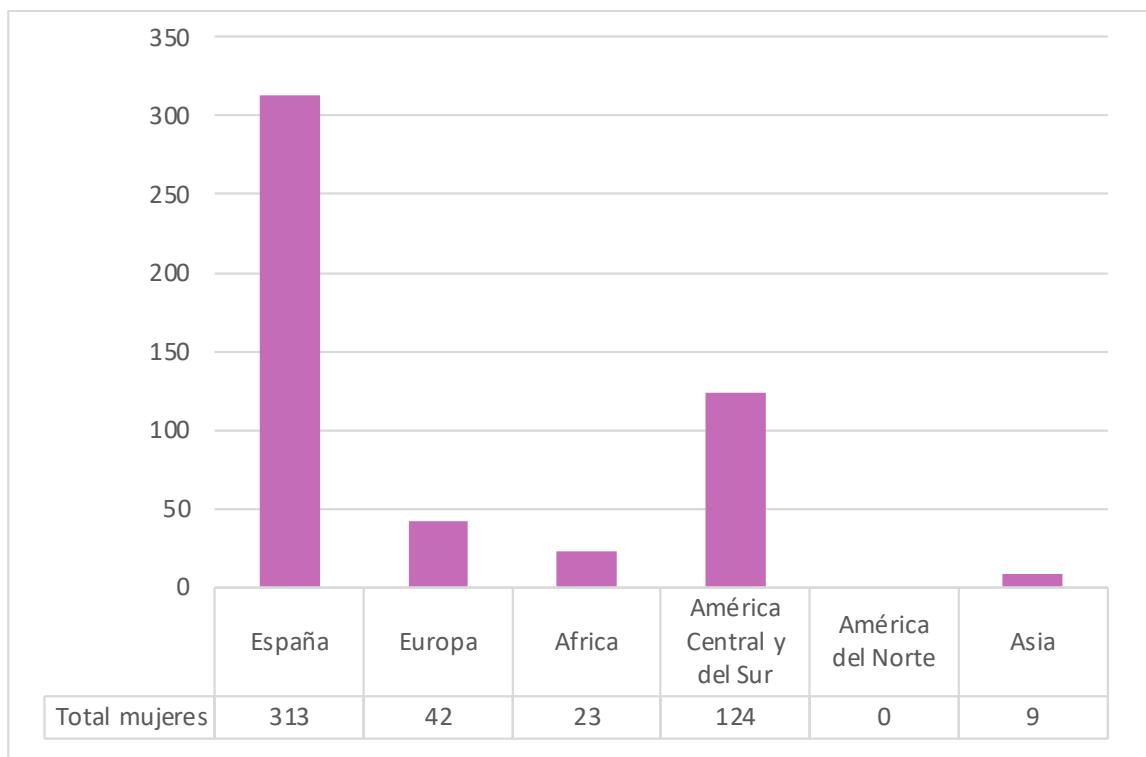
La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias únicamente aporta datos en relación a la cantidad de personas reclusas extranjeras por Comunidad Autónoma sin tener en cuenta el país de procedencia de éstas. Sin embargo, las prisiones de Cataluña analizan los diferentes países de procedencia de las personas privadas de libertad en las cárceles catalanas, pudiéndose así hacerse una idea de la variedad de nacionalidades en el resto de prisiones de España.

En el año 2021 había un total de 511 mujeres privadas de libertad en Centros Penitenciarios Catalanes, aproximadamente el 61% de ellas de nacionalidad española. En total encontramos 45 tipos de nacionalidades distintas a la española, las más frecuentes entre mujeres la brasileña (5,5%), la peruana (3,9%), la rumana (3,33), la colombiana (2,7%) y la marroquí (2,15%).

La mayor parte de población femenina en Centros Penitenciarios Catalanes provienen de países de América Central y del Sur, representando más de la mitad de la población de mujeres extranjeras (62,6%). Es tan elevado el número de mujeres que proceden de estos países que su representación total en la población femenina en cárceles catalanas es del 25%.

Si comparamos estos datos con la población no reclusa, según el INE, en enero de 2022 el 11,4% de la población femenina en España era extranjera. Así observamos que los Centros Penitenciarios, y en concreto los Catalanes albergan en proporción mucha más población extranjera femenina (39%).

Gráfica 7: Procedencia de las mujeres privadas de libertad en Centros Penitenciarios Catalanes (2021)



Fuente: elaboración propia a partir de Direcció General de Serveis Penitenciarios de la Generalitat de Cataluña, 2021.

4.4.3.- Mujeres extranjeras privadas de libertad.

El sistema penitenciario y penal puede ser de gran ayuda para analizar los diferentes procesos sociales, como los de discriminación, los migratorios o los de exclusión. Así, entendemos que el sistema penitenciario hace evidente el aumento de las políticas de control y la criminalización que la sociedad moderna sufre. (Añáños, 2010).

Uno de los colectivos que en mayor medida sufre estas discriminaciones son las mujeres encarceladas extranjeras de las que, como se ha comentado anteriormente, apenas hay datos disponibles (por ejemplo, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias no diferencia el país de procedencia de las personas extranjeras privadas de libertad).

Aunque la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que los internos no serán discriminados por su nacionalidad, género, religión, etc. La realidad es que las mujeres privadas de libertad y en concreto las mujeres extranjeras están claramente marginadas.

Ribas, Almeda y Bodelón (2005) afirman que la normativa penitenciaria al no tener en cuenta ni regular las problemáticas específicas del colectivo extranjero en prisiones no está evitando la dificultad de éste, sino simplemente ignorándola, confirmando una vez más que el Sistema Penitenciario es “*masculino y nacional*”.

Las mujeres privadas de libertad sufren una serie de discriminaciones debido a factores relacionados con la estructura del espacio, la escasa oferta laboral, el tratamiento penitenciario desde un enfoque sexista, los prejuicios institucionalizados, etc. A todos ellos se debe sumar la segregación especial que sufren las mujeres extranjeras en prisión.

Añaños (2010) desarrolla en concreto siete factores específicos de discriminación hacia la mujer extranjera en el Sistema Penitenciario. Resumiéndolos diremos que, en primer lugar, las cárceles que albergan un mayor número de mujeres extranjeras son las denominadas macro cárceles, ubicadas fuera de los núcleos urbanos que, por lo general, se caracterizan por tener menor cantidad recursos. Estos establecimientos, que son las más comunes en el cumplimiento de condena de las mujeres extranjeras, fomentan una mayor dificultad para realizar comunicaciones, llevar a cabo permisos y enviar paquetes, así como una escasa oferta de talleres productivos.

Además, las mujeres extranjeras es más probable que vean delimitados o denegados sus permisos de salida ordinarios ya que, muchas de ellas no poseen el arraigo conveniente para poder disfrutar de estas salidas al carecer de una red de apoyo social o familiar. Las progresiones de grado en mujeres extranjeras se obtienen menos frecuentemente puesto que, para obtener un tercer grado es necesario cumplir con una serie de requisitos de los que, normalmente, carecen estas mujeres como, por ejemplo, un contrato de trabajo, escasas posibilidades de residencia, etc.

La autora también afirma que, sumado a todo lo anterior, las comunicaciones y visitas de las personas extranjeras encarceladas son más deficientes, pues no se tiene en cuenta el gran coste económico que supone una llamada no nacional y lo que principalmente es una falta de comunicación con su red de apoyo se acaba convirtiendo en una condena extra para las mujeres condenadas a privación de libertad en nuestro país. Estas junto a otras discriminaciones como la no adecuación de la información o la falta de programas de tratamiento específicos, entre otras, convierten la condena de las mujeres extranjeras en una triple condena (penal, de género y de nacionalidad).

4.5.- Régimen de vida cerrado.

4.5.1.- Regulación del régimen cerrado.

Como se ha comentado anteriormente, el Sistema Penitenciario Español se caracteriza por ser progresivo y en él se definen tres grados diferentes de cumplimiento de condena, siendo el primero de ellos el correspondiente a régimen cerrado, el segundo a régimen ordinario y el tercero a régimen abierto.

En todas las opciones de cumplimiento, el paso por prisión implica una desestructuración e incapacitación para la puesta en libertad de la persona privada de libertad, aumentando los prejuicios y dificultades en aquellas personas que sufren mayor pena de prisión y condiciones más duras, como así afirma Aguilar (2019).

El régimen cerrado es el modelo regimental más restrictivo del sistema penitenciario que se aplica a aquellos penados que presentan una peligrosidad extrema o una inadaptación a los regímenes ordinarios y abiertos. Este tipo de régimen se caracteriza por una limitación de las actividades comunes y por un mayor control y vigilancia sobre los internos. (Art. 10.1 y 10.3 de L.O.G.P.).

Aunque en un principio el primer grado está destinado únicamente a las personas pendas, ya que los preventivos no pueden ser clasificados en ningún tipo de régimen, el Art. 10.2 recoge la excepción de aquellos casos de preventivos que podrán ser destinados a los establecimientos de cumplimiento en régimen cerrado siempre que presentan la peligrosidad necesaria para ello.

Como afirma la Instrucción 9/2007 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, el régimen cerrado no es una sanción y su objetivo debe ser la reincorporación al régimen ordinario en el menor tiempo posible. Este tipo de régimen está basado en una serie de principios que deben guiar las condiciones de vida de los internos.

- Debe ser de carácter excepcional, aplicado como última solución y teniendo en cuenta que dificultará la futura reinserción del interno.
- Debe ser transitorio y en él se aplicar un tratamiento que fomente la futura reintegración en régimen ordinario.
- Debe tener en cuenta posibles patologías psiquiátricas y en el caso de detectarlas se abordarán de forma especializada.

Los criterios de clasificación en primer grado se basan en los factores establecidos en el Artículo 102 del Reglamento Penitenciario que detalla que, para la clasificación en régimen cerrado se tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos cometidos, la realización de actos especialmente violentos, la pertenencia a bandas armadas o cualquier tipo de organización, la participación en motines o agresiones, las faltas muy graves de manera reiterada o la posesión de armas en el propio Establecimiento Penitenciario.

Así, entendemos que este tipo de modalidad de vida está dirigido para aquellos internos que presentan una gran inadaptación al sistema.

Según los factores que hayan llevado a la clasificación del interno en primer grado, se le aplicarán una serie de medidas más o menos restrictivas según las dos modalidades de vida que recoge este tipo de régimen. Los internos clasificados en primer grado podrán a su vez ser clasificados bajo el artículo 91.2 del Reglamento Penitenciario o el artículo 91.3 del mismo. Los penados en artículo 91.2 son aquellos que muestran una inadaptación a los regímenes comunes, mientras que los penados en artículo 91.3 se caracterizarán por haber sido protagonistas de altercados regimentales muy graves en los que se haya puesto en peligro la vida o integridad de alguna persona dentro de prisión. La diferencia entre ambos artículos es la vigilancia ejercida a los internos, siendo el artículo 91.3 la modalidad de vida más restrictiva del Sistema Penitenciario.

4.5.2.- Perfil y condiciones de vida en régimen cerrado.

Actualmente las Estadísticas Penitenciarias solo recogen el número de internos clasificados en primer grado con distinción de género, pero no es posible acceder a otro tipo de datos como la edad, la nacionalidad o el delito cometido. Así observamos que, a diciembre de 2021, la población penitenciaria clasificada en primer grado era un total de 581 personas, consolidando el 1,05% de la población reclusa total. De esta población en régimen de vida cerrado, el 5,9% eran mujeres y el 94,1% eran hombres.

Siguiendo las conclusiones del estudio realizado por Aguilar (2019), en esos momentos y según la muestra seleccionada, se llegó a la conclusión de que el perfil de penados en primer grado se define por ser hombre, tener entre 35-40 años y haber estado anteriormente en prisión. Además de este estudio podemos sacar las siguientes conclusiones: la actividad diaria principal de los penados en primer grado es estar en sus celdas en soledad absoluta, casi la mitad de ellos aseguraba estar alejado de su lugar de residencia habitual y los propios internos aseguran que tienen peor calidad de vida que los penados en régimen de vida ordinario.

Aguilar (2019) afirma que este tipo de internamiento se define por tres elementos fundamentales. Se cumple en establecimientos separados físicamente de la población penitenciaria clasificada en régimen ordinario; se presta importante relevancia a la vigilancia y la seguridad, procurando la separación entre funcionarios e internos; y es necesario un comportamiento seriamente violento para su clasificación. Todos estos factores y características del primer grado pueden llegar a suponer un grave problema en la salud mental de los internos, haciendo que éstos pierdan el contacto con la realidad y fomentando la ansiedad por aislamiento y la falta de autocontrol.

Siguiendo a Ríos Corbacho (2012), la modalidad en régimen de vida cerrado se caracteriza por intensificar la desocialización, dificultar la reinserción del penado y presentar una gran limitación de los derechos fundamentales. Además, Aguilar (2019) afirma que las condiciones de vida en primer grado muestran claramente que el carácter principal de este tipo de régimen no es la rehabilitación y reinserción del interno sino el aumento de vigilancia y castigo.

El día a día en los establecimientos de aislamiento encargados de acoger a los penados en primer grado o preventivos en Art.10.2 se caracteriza por la monotonía y la falta de autonomía sobre sus propias vidas. Por ello se hace necesaria la realización de programas de tratamiento especializados, la continua reevaluación de los intervenciones, la evolución del riesgo de la propia clasificación y una atención especial a los jóvenes (Freixa, 2014).

4.5.3.- El tratamiento penitenciario en clasificados en primer grado.

Como afirma Freixa (2014), es necesario planificar, llevar a cabo y fomentar la participación en actividades específicas relacionadas con el tratamiento para aquellos penados clasificados en primer grado. Sin embargo, dicha participación será difícil alcanzarla teniendo en cuenta que los internos en régimen de vida cerrado apenas tienen los mecanismos de motivación que sí tienen aquellos penados clasificados en regímenes ordinarios como, por ejemplo, permisos ordinarios, salidas programadas, etc.

Aunque los internos en primer grado puedan carecer de motivación por el tratamiento, la legislación penitenciaria introduce a través del artículo 90 de la L.O.G.P. la obligatoriedad de diseñar programas de intervención específica que garanticen la atención de estos internos de manera personalizada.

En la Instrucción 9/2007 se recogen algunas de las funciones y características que ha de presentar el Equipo Técnico en Régimen Cerrado. En primer lugar, el Equipo Técnico debe ser especializado y estar compuesto por un psicólogo, un jurista, un médico, un educador, un trabajador social y un representante de vigilancia. Además, será necesario para alcanzar una intervención óptima las reuniones frecuentes entre las áreas de vigilancia y tratamiento

Por otro lado, a través de la Instrucción 17/2011 sobre *Protocolo de Intervención y Normas de régimen cerrado* se presentan los diferentes factores que se han de tener en cuenta para el diseño de los programas de intervención específica dirigidos a aquellos internos en régimen de vida cerrado.

Dicho programa deberá ser llevado a cabo con supuesta obligatoriedad en todos los departamentos que alberguen penados en primer grado y su objetivo principal es conseguir la adaptación del individuo al régimen ordinario. Para llevar a cabo este programa en régimen cerrado es necesario contar con una gran cantidad de recursos humanos, principalmente los profesionales pertenecientes al Equipo de Tratamiento, así como los funcionarios de vigilancia, maestros, monitores deportivos, y psiquiatras. Las actividades realizadas en este tipo de programas se dividen principalmente en terapéuticas, tanto individuales como grupales, educativas y deportivas.

Así, entendemos que la finalidad y el objeto del diseño de este tipo de programas es paliar al máximo la dureza propia de este tipo de régimen y aumentar así el espacio de resocialización.

Aunque este tipo de programas de tratamiento deben introducirse en los centros penitenciarios con un carácter de obligatoriedad, lo cierto es que existen serias dificultades que complican la tarea de llevarlos a cabo de manera óptima. Arribas (2009) afirma que este tipo de programas se enfrentan a:

- Dificultades relacionadas con la estructura de los establecimientos, ya que normalmente son módulo de tamaño reducido y con pocos recursos espaciales.
- Dificultades derivadas de los profesionales, ya que en algunos casos la peligrosidad de los internos implica una falta de seguridad y esto puede generar desconfianza hacia los internos y por lo tanto dificultad en la práctica del tratamiento.
- Dificultades derivadas de la heterogeneidad del grupo.
- Dificultades relacionadas con las medidas de control y seguridad que dificultan la realización de actividades
- Dificultades sobre la falta de tiempo en los funcionarios de vigilancia.

5.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE ZUERA.

5.1.- Descripción del Centro Penitenciario de Zuera: espacio que ocupa la mujer.

El Centro Penitenciario de Zuera es una institución de naturaleza pública que, al igual que el resto de centros penitenciarios españoles, depende del Ministerio de Interior y en concreto de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Actualmente este centro penitenciario es catalogado como marco-cárcel y fue inaugurado el año 2001⁸.

El Centro Penitenciario de Zuera cuenta con 17 módulos⁹ que albergan internos según el perfil y las necesidades de éstos. El único módulo en el que las mujeres del centro penitenciario de Zuera cumplen condena es el módulo 13, donde conviven indistintamente todo tipo de perfiles femeninos clasificados en régimen ordinario (conflictivas, pendas, preventivas, jóvenes, etc.), incrementando la dificultad de la intervención y la propia convivencia de las internas.

La existencia de un único módulo destinado a mujeres en la cárcel de Zuera obliga a compartir entre una tipología muy diferente de mujeres un único espacio, suponiendo una mayor dificultad para llevar a cabo una intervención adecuada.

“Que preventivas, penadas, primarias y reincidentes comparten un mismo espacio no permite hacer una adecuada separación interior acorde a su perfil”.

(Trabajadora Social 1)

Aunque el módulo principal de cumplimiento de condena para las mujeres del Centro Penitenciario de Zuera es el módulo 13, durante el desarrollo de mis prácticas pude comprobar que mujeres y hombres comparten espacio en los siguientes módulos: ingresos, de manera transitoria hasta que las mujeres son destinadas al módulo 13; módulo 14 terapéutico, cuando las internas de forma voluntaria demandan una intervención especializada en la problemática de adicciones; y módulo 17 enfermería, donde se acoge a los internos/as que presentan un problema de salud, tanto temporal como continuo.

5.2.- Intervención en el módulo 13.

Durante mi observación en las prácticas realizadas en el C.P. de Zuera pude comprobar que la intervención llevada a cabo con las internas era bastante sistemática. Se seguía el mismo protocolo de intervención que con hombres, sin tener en cuenta las necesidades específicas que éstas podían presentar.

En primer lugar, las mujeres son visitadas en el módulo de ingresos, dónde se cumplimenta la ficha social de ingreso. Independientemente de si ésta procede de libertad o de cualquier otro centro penitenciario, son visitadas por todos los profesionales del centro: psicóloga, educador, jurista, trabajadora social y médico.

⁸ Véase Anexo IV sobre la organización del Centro Penitenciario de Zuera.

⁹ Véase Anexo V sobre los módulos del Centro Penitenciario de Zuera.

Una de las mayores diferencias entre hombres y mujeres se desarrolla en el momento de elección de destino. Mientras los hombres son destinados a un módulo u otro teniendo en cuenta su situación penal (preventivos, penados, primarios, etc.), las mujeres independientemente de sus características personales son siempre destinadas al Módulo 13.

La intervención que se lleva a cabo en un módulo donde conviven perfiles de mujeres tan heterogéneo es realmente complicada. Nada tiene que ver la intervención que se puede realizar con una pena reincidente y un comportamiento totalmente desadaptado al módulo, que el tratamiento destinado a una mujer primaria con una conducta ejemplar.

Que ambos tipos de personas con conductas comportamentales tan variadas convivan en un mismo módulo genera muchos inconvenientes. En primer lugar, para las propias internas, ya que en muchas ocasiones las mujeres adaptadas al sistema penitenciario han de convivir con una serie de internas que se dedican a coaccionar al resto, aumentando directamente la conflictividad entre ellas.

“Cuando mujeres con perfiles tan distintos conviven en un mismo módulo se generan una serie de problemas en la convivencia y eso al final dificulta nuestro trabajo”.

(Trabajadora Social 2)

Por otro lado se hacen evidentes las dificultades que esto supone para los propios profesionales, tanto de tratamiento como de vigilancia, ya que intervenir con un grupo heterogéneo de mujeres que presentan características penales y personales totalmente disparates no permite realizar una intervención específica en las demandas y necesidades propias de cada interna, algo que ocurre con menor frecuencia en cualquier módulo donde se ubiquen exclusivamente hombres, ya que éstos son destinados a un módulo u otro según una tipología de perfil muy concreta.

Además de las propias dificultades innatas al sistema penitenciario español, las profesionales del Trabajo Social fueron preguntadas por la mayor dificultad encontrada para llevar a cabo una correcta intervención, afirmando que

“La falta de recursos humanos y económicos impide en muchas ocasiones poder intervenir adecuadamente”.

(Trabajadora Social 1)

“A mi parecer, la mayor dificultad de intervención aparece cuando una mujer tiene un hijo menor a su cargo”.

(Trabajadora Social 2)

Una vez las internas son trasladadas tras su ingreso al módulo 13, la intervención principal que se lleva a cabo con ellas es la resolución de instancias. Durante este tipo de intervención pude identificar que en la mayoría de ocasiones hay una gran diferencia entre lo solicitado entre hombres y mujeres. La demanda principal de las mujeres giraba en torno a problemáticas ocurridas en el exterior y relacionadas con su red familiar, bien fuera por tener menores a su cargo o bien por la implicación directa en el cuidado de personas dependientes.

5.3.- Programas de tratamiento.

El Centro Penitenciario de Zuera cuenta con una serie de recursos, tanto propios como extra institucionales, orientados a promover el proceso de reinserción y reeducación de las personas privadas de libertad.

Durante mi prácticum de intervención pude observar que las mujeres en este centro penitenciario eran incluidas, principalmente, en una serie de programas concretos.

- PAIEM (Programa de Atención Integral a Enfermos Mentales), dirigido a todos los internos, tanto hombres como mujeres, con trastorno mental grave.
- P.P.S (Programa de Prevención de Conductas Suicidas), orientado a prevenir y controlar futuras conductas auto líticas, igualmente sin distinción de género.
- Talleres Ocupacionales, de carácter formativo y dirigidos por un monitor ocupacional.
- Programa de salidas programadas.
- G.A.D (Grupo de Atención al Drogodependiente), dirigido al tratamiento de conductas adictivas.

Aunque el Centro Penitenciario de Zuera recoge una gran cantidad de programas tratamentales, durante la realización del Prácticum estos programas anteriormente nombrados fueron los más frecuentes en el desarrollo de las intervenciones con mujeres. Cabe destacar que, en general, estos programas de intervención no suelen aplicarse con un enfoque de género centrado en las necesidades específicas de las mujeres, sino que son aplicados de igual manera indistintamente entre hombres y mujeres.

También parece destacable afirmar que gran parte de las mujeres internas en el CP de Zuera presentaban una serie de problemas relacionados con el consumo adictivo de sustancias pero, sin embargo, las mujeres accedían menos frecuentemente al G.A.D, únicamente alrededor de dos mujeres fueron incluidas y trasladadas al módulo 14 en este programa durante mi observación, desconozco si por propio interés de las internas o por dificultades impuestas desde la institución.

En el conjunto de programas de intervención que se llevan a cabo en el Centro Penitenciario de Zuera, como así afirman las profesionales entrevistadas, se incluye uno orientado a las mujeres y relacionado con la prevención de la Violencia de Género. Personalmente durante mis prácticas no fui capaz de detectar ningún tipo de actividad relacionada con la aplicación de este programa ni con cualquier otro similar que tuviera relación con la educación y prevención de la violencia de género.

Una de las herramientas fundamentales en el tratamiento de personas privadas de libertad es el acceso a un trabajo reconocido y especializado que permita, entre otras cosas, habituar a los internos a unos horarios y rutinas, a adquirir responsabilidades y a fomentar su autonomía.

Según la trabajadora social del CP de Zuera:

"Es de obligado cumplimiento por parte de la Institución que el acceso a los talleres productivos implique igualdad de condiciones para todos, sin ningún tipo de discriminación".

(Trabajadora Social 2)

Sin embargo, siguiendo la investigación de González 2017, las mujeres del Centro Penitenciario de Zuera ocupan mayoritariamente puestos de trabajo relacionados con la costura o la confección de lámparas,

mientras que los hombres se encargan de puestos productivos en talleres mecánicos, observando una clara división de los trabajados desarrollados basados en el sesgo de género.

5.4. Valoración desde la perspectiva de género en la intervención con mujeres.

Tras la revisión documental y la aplicación de técnicas de investigación cualitativas se demuestra que los establecimientos penitenciarios están construidos exclusivamente en torno a la figura del hombre. Así se puede apreciar en el Centro Penitenciario de Zuera, donde las mujeres ocupan un espacio insignificante en comparación con sus compañeros varones, estableciendo la primera de las discriminaciones de género que ejerce este sistema.

Este primer problema, aunque podría parecer simplemente una dificultad de la distribución del espacio, acarrea otra serie de circunstancias que desfavorecen a las mujeres privadas de libertad. El hecho de que únicamente exista un módulo de cumplimiento destinado a mujeres obliga a que en él deban convivir tipología de perfiles muy variada, complicando las tareas de los propios profesionales de tratamiento y fomentando así la no atención específica e individualizada a cada una de ellas.

Si se tiene en cuenta que estos programas de tratamiento, o cualquier otra intervención, se llevan a cabo con la finalidad de alcanzar la reinserción social podríamos llegar a concluir que, las mujeres, al no acceder de forma igualitaria al tratamiento penitenciario, presentarán mayores dificultades en su futura puesta en libertad.

A mi parecer, lo más destacable del análisis de las entrevistas y de la observación en el Centro Penitenciario de Zuera no es la discriminación de género que sufren las mujeres privadas de libertad, hecho contrastado por diversa autoras, si no la neutralidad de las propias profesionales en relación a la perspectiva de género.

Aun pudiendo observar que el actual sistema penitenciario español sigue ejerciendo una clara desventaja sobre las mujeres, las propias profesionales de tratamiento todavía no presentan una gran conciencia sobre el tema.

Tras la realización de las entrevistas se observa que las trabajadoras sociales no son capaces de identificar las diferencias de género que ejerce el propio sistema, así cuando fueron preguntadas por posibles discriminaciones o desventajas que presentan las mujeres en Centros Penitenciarios, su respuesta fue negar cualquier tipo de dificultad hacia las mujeres, afirmando que éstas gozan de las mismas condiciones y beneficios de tratamiento que los hombres y que, en general, no sufren ningún tipo de discriminación ni de condena moral que les impida estar en igual de condiciones.

Como concluye García (2015), se hace necesario aumentar la educación en perspectiva de género al colectivo de profesionales, ya que éstos todavía intervienen de forma generalizada sin tener en cuenta las necesidades específicas del colectivo de mujeres prisionizadas, probablemente porque no son conscientes de estas necesidades, generando en muchas ocasiones una relación profesional-usuaria basada en el paternalismo.

6.- ANLÁISIS Y VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE PENADOS CLASIFICADOS EN PRIMER GRADO EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE ZUERA.

6.1.- Espacio que ocupan los clasificados en primer grado.

El Centro Penitenciario de Zuera cuenta con un módulo para albergar penados clasificados en primer grado, exclusivamente destinado a hombres. El propio Módulo cuenta con cuatro galerías diferentes que divide a los internos según el artículo de clasificación en el que se encuentre cada uno.

Además, el módulo 16 del Centro Penitenciario de Zuera también está destinado para aquellos internos que han de cumplir una serie de sanciones pero que se encuentran clasificados en régimen ordinario. De modo que, cuando estos internos cumplen la sanción, desalojan el módulo 16 y vuelven a sus respectivos módulos.

6.2.- Perfil de clasificados en régimen cerrado.

Como se puede observar en el Reglamento Penitenciario, son varios los motivos de clasificación de un interno en primer grado: pertenencia a bandas, gravedad de los delitos, realización de actos especialmente violentos en el propio Centro Penitenciario, etc.

En la actualidad, según afirma la Trabajadora Social 2 del Centro Penitenciario de Zuera, son 28 los internos que se encuentran en este módulo clasificados en primer grado, principalmente por haber cometido incidentes graves.

“Creo que son 28 los internos clasificados en primer grado, la mayoría de ellos por haber protagonizado incidentes regimentales muy graves, y seguido de la gravedad del delito”.

Respecto a la edad de estos, la profesional afirma que *“se está empezando a observar que el perfil de estos internos es cada vez más joven y en su mayoría extranjeros”*.

Además es destacable afirmar que gran parte de la población reclusa clasificada en primer grado sufre algún tipo de patología psiquiátrica. Como afirma la profesional del Trabajo Social 2:

“Un porcentaje importante de este tipo de internos presenta algún tipo de patología mental, sobre todo dual, por que en algunos casos la enfermedad ha llevado a un consumo de drogas, o al revés, el consumo de drogas ha derivado en la enfermedad mental”.

Y afirma que:

“Sería necesario aumentar los establecimientos psiquiátricos penitenciarios, ya que en la actualidad solo existen dos (en Alicante y Sevilla), y esto es claramente insuficiente”.

En relación al tiempo promedio que estas personas pasan clasificadas en primer grado, la profesional afirma que cada tres meses se revisa la situación personal de cada interno. Sin embargo,

“Hay casos en los que están en este tipo de régimen de vida durante muchos años, por gravedad delictiva como por ejemplo el terrorismo, o por que continúan protagonizando incidentes que demuestran una inadaptación para vivir en un régimen de vida ordinario”.

6.3.- Tratamiento: Programa de Régimen Cerrado.

En relación al tratamiento específico que se lleva a cabo con este tipo de internos, del mismo modo que el resto de población penitenciaria, los clasificados en primer grado pueden acceder a una serie de programas de tratamiento dirigidos a trabajar en la futura adaptación a medio ordinario y libertad. Principalmente, durante mi observación, el programa más frecuente aplicado a estos internos fue el Programa de Prevención de conductas Suicidas.

Además de los programas que podrían ser comunes tanto para población clasificada en régimen de vida ordinaria como cerrada, existe un programa de intervención dirigido únicamente a personas clasificadas en primer grado. Este programa de tratamiento denominado de Fases o Programa de Régimen Cerrado está dirigido a los internos en modalidad de cumplimiento 91.2, bien sean penados o preventivos.

Principalmente durante las intervenciones recogidas en este programa se trabaja el área psicológica, social, educativa, etc. de los internos, sobre todo de forma grupal, creando un espacio de confianza en el que se fomenta la comunicación, el compañerismo y la comprensión, no solo entre los propios internos, también entre éstos y los profesionales de tratamiento o incluso de vigilancia.

Los internos incluidos en el programa de Régimen Cerrado eran visitados de manera grupal y diaria por uno de los profesionales del Equipo Técnico. En concreto, la profesional del trabajo social realizaba principalmente ejercicios que fomentaban la reflexión y autoconocimiento de los internos, así como las propias relaciones del grupo.

Aunque, según mi observación durante los meses de prácticas, este programa es realmente uno de los pocos donde se llevaba a cabo una intervención, a mi parecer, destinada a cumplir la finalidad principal de las penas privativas de libertad, la Trabajadora Social de este módulo afirma que

“En la mayoría de casos este programa de tratamiento no es suficiente para alcanzar la esperada reinserción, principalmente por el propio perfil de los internos. La falta de recursos económicos y humanos genera una gran dificultad en la realización del tratamiento, tanto con este tipo de internos como con el resto de reclusos”.

6.4.- Valoración de la intervención con clasificados en régimen cerrado.

Según Aguilar (2019), el régimen de vida cerrado tiene como objetivos mejorar el comportamiento de ciertos reclusos a través del orden y el control. Así este tipo de establecimientos es la manera a través de la cual el Sistema Penitenciario Español castiga ciertas actitudes desafiantes hacia el propio sistema. Cuando una persona es clasificada en primer grado sufre una serie de consecuencias psicosociales como la pérdida del contacto con la realidad, ansiedad o falta de autocontrol, que en un futuro implicarán dificultades para alcanzar la reinserción social.

A mi parecer y según mi observación en el Módulo 16 del Centro Penitenciario de Zuera, el régimen de vida cerrado, aunque es progresivo, se acaba convirtiendo en una condena extra sin un límite claro en el tiempo, ya que gran parte de estos internos llevaban más de un año clasificados en este régimen, prolongando su ansiedad e incertidumbre. Además, las condiciones de vida en este tipo de régimen implican la consecución

de unas normas muy estrictas que, a mi parecer, son incompatibles con la finalidad principal del propio sistema. Así, Aguilar (2019) afirma que el régimen penitenciario cerrado deja de lado el objetivo reeducador de la prisión tras aumentar el efecto despersonalizar que éste ejerce sobre los internos.

En relación a la intervención llevada a cabo por los profesionales de tratamiento, durante mis Prácticum de Intervención puede observar y participar en la consecución del Programa de Régimen Cerrado en el que participan los internos clasificados en Art. 91.2. Así, observe que el desarrollo de las actividades enmarcadas en este programa eran una de las pocas que se desarrollaban en el Centro Penitenciario de Zuera dirigidas al propio tratamiento. Una de las características notables en este tipo de intervención era la coordinación entre los diferentes profesionales del centro, donde se tenía en cuenta la observación del funcionario de vigilancia que, a mi parecer, es una figura imprescindible en este tipo de Módulos, donde la vigilancia y el control es ejercida con mayor fuerza que en el resto.

Aún con todo, el tratamiento penitenciario aplicado a penados en primer grado todavía presenta una serie de limitaciones, la falta de recursos económicos y de personal impiden llevar a cabo una intervención psicosocial adecuada que permita progresar a los internos en régimen cerrado al medio ordinario.

Además es necesario recalcar la significante cifra de internos clasificados en este grado con patología mental, que hace evidente la falta de recursos anteriormente nombrada al impedir que personas con un diagnóstico de enfermedad mental puedan acceder a los establecimientos penitenciarios más adecuados a su perfil.

7.- CONCLUSIONES.

Tras la realización del presente Trabajo Fin de Grado se concluye que sean cuales sean las condiciones de cumplimiento de privación de libertad, la estancia en un Centro Penitenciario implica siempre una desestructuración en diferentes áreas de vida de la persona, aumentando estas consecuencias desfavorables todavía más en aquellos internos que presentan condiciones adversas (Aguilar, 2019)

Mujeres y clasificados en primer grado son dos grupos de población penitenciaria aparentemente dispar, sin embargo ambos presentan de manera común una serie de inconvenientes extras en el seguimiento de la condena, estableciendo así una serie de dificultades en su futura reinserción.

La mujer en contextos penitenciarios sufre una serie de desigualdades asentadas en la segregación de género que implican dificultades en el desarrollo del cumplimiento de condena, tanto a nivel espacial como tratamental (Yagüe, 2007). Los programas de tratamiento llevados a cabo con la finalidad de reinserción social siguen reforzando el rol social tradicional de la mujer y todavía se observaban carencias de un modelo tratamental basado en las necesidades específicas de éstas (Almeda, 2003).

Del mismo modo, la falta de recursos acentúa la discriminación espacial que sufren las mujeres privadas de libertad. Debido a la ausencia de establecimientos específicos femeninos esta población penitenciaria se concreta en ciertas partes geográficas del país y por consiguiente gran parte de las mujeres han de cumplir pena alejadas de su red de apoyo familiar, fomentando todavía más su vulnerabilidad. Por otro lado, los establecimientos que sí están preparados para albergar mujeres normalmente son espacios incluidos en centros destinados a hombres, dejando un único espacio para reunir a todas las mujeres, independientemente de sus tipologías.

Debido a la situación concreta de la figura femenina en centros penitenciarios, se hace necesaria la creación, el diseño e implementación de un plan específico para el tratamiento de mujeres privadas de libertad teniendo en cuenta las carencias y necesidades específicas que este grupo de población penitenciaria presenta (García, 2015). Sin embargo, y aunque a lo largo de todo el presente trabajo se han detallado diferentes fuentes de discriminación sufridas por las mujeres privadas de libertad, la actitud y práctica de los profesionales todavía denotan una ineeficiencia en la intervención con mujeres, negando la necesidad de aplicar un tratamiento específico con perspectiva de género.

Por ello siguiendo a García (2015), y tras la propia observación durante el desarrollo de esta investigación, el primer paso es aumentar los recursos destinados a la educación del conjunto de profesionales en perspectiva de género, es necesario hacerles conscientes de las dificultades que sufren las mujeres en instituciones penitenciarias.

Por otro lado, en el desarrollo del presente trabajo ha quedado delimitada la función final del sistema penitenciario español: la reinserción social. Sin embargo, siguiendo a Ríos (2012), cuando los internos se encuentran clasificados en primer grado, los programas tratamentales que pretenden dirigirse al fin último de la prisión son insuficientes. Los internos en régimen de vida cerrado presentan una mayor posibilidad de reincidencia y es de vital importancia entender que este tipo de régimen provoca unas serie de limitaciones en los propios derechos fundamentales de las personas, aumentando, obviamente, las dificultades de la futura reinserción.

Otro principio fundamental del sistema penitenciario español es la progresión, algo que ciertamente se incumple del mismo modo en clasificados en primer grado, ya que gran parte de éstos ven cronificada su clasificación, viviendo así una doble condena. La imposibilidad de alcanzar la progresión al medio ordinario provoca que este tipo de régimen refleje en sus internos grandes consecuencias psicosociales, generando un bucle que les impide avanzar dentro del propio sistema (Ríos, 2012).

Se plantea entonces la necesidad de realizar programas de tratamiento específicos a penados en primer grado con la finalidad de paliar la propia dureza del régimen tras entender que este tipo de clasificación deja de lado el objetivo primordial del sistema penitenciario para centrarse exclusivamente en el castigo y la vigilancia (Freixa, 2014).

En conclusión, el desarrollo del presente Trabajo ha definido en profundidad el sistema penitenciario español, así como la praxis del Trabajo Social en este tipo de instituciones. La revisión bibliografía y documental ha hecho posible la descripción de manera genérica sobre los perfiles tipológicos de mujeres y clasificados en primer grado en Centros Penitenciarios, alcanzando así uno de los objetivos inicialmente establecidos.

Sin embargo, aunque se ha podido observar superficialmente el tipo de intervención que se lleva a cabo con los dos tipos de población penitenciaria, analizar en exhaustividad la práctica del Trabajo Social con estos colectivos minoritarios ha implicado una dificultad significativa, ya que el conjunto de profesionales todavía se muestra reticente al tema principal del presente trabajo, la perspectiva de género en centros penitenciarios. Así, considero que es totalmente necesario un plan de actuación con los propios profesionales penitenciarios que incentive la preocupación, conciencia y desarrollo del tema.

8.- BIBLIOGRAFÍA.

Aguilar Conde A. (2019). ¿Qué importa en primer grado? Evaluación de la calidad de vida en régimen cerrado. *Boletín Criminológico*, artículo 7/2019 (nº188).

Almeda (2003). *Mujeres encarceladas*. Barcelona: Ariel.

Almeda, E. (2005). Pasado y presente de las cárceles femeninas en España. *Sociológica: Revista de Pensamiento Social*, 6, p. 75-106.

Añaños, F. (coord.) (2010). *Las mujeres en las prisiones. Educación Social en contextos de riesgo y/o conflicto*. Gedisa: Barcelona.

Arribas, E. (2009). *El régimen cerrado en el sistema penitenciario español*. Premio Nacional Victoria Kent 2009. Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía. Área de Cárcel de la APDHA (2020). *Informe sobre la situación de las mujeres presas. Tratamiento y derechos de las mujeres privadas de libertad en los centros penitenciarios de España y Andalucía*.

Circular 21/95 del 2 de agosto de 1995, sobre ordenación y funcionamiento de los Servicios Sociales Penitenciarios.

Consejo General del Trabajo Social. *Código Deontológico del Trabajo Social* (2012)

Constitución Española de 1978

CURBELO, E., LEDESMA, J.M., (2007). "Trabajo social y servicios sociales en el contexto institucional penitenciario. Aproximación a las cuestiones epistemológicas y metodológicas de la práctica profesional". *Revista de trabajo y acción social*, número 40-42, p. 239-274.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

de Dios Sánchez, M., & Filardo Llamas, C. F. (2019). El Trabajo Social Penitenciario: un acercamiento teórico a la praxis de l@s trabajador@s sociales en los centros penitenciarios españoles. *Documentos de trabajo social: Revista de trabajo y acción social*, (62), 157-172.

Facal Fondo, T. (2015). Contextualización del trabajo social penitenciario: situación actual. *Servicios Sociales y Política Social*, 109, p. 11-20.

Freixa, G. (2014) "Análisis del régimen cerrado desde una perspectiva jurídica y criminológica". *Indret, Revista para el análisis del Derecho*, (1).

García, et al. (2015). Imprisoned women and professional intervention in Spain. *International Journal of Law Crime and Justice*. 43:439-455.

González, Cristina (2017). *Análisis de la situación de la mujer en el Centro Penitenciario de Zuera desde una perspectiva de género*. Trabajo Final de Máster, Universidad de Zaragoza.

Hernández, M. A., (1989). Trabajo Social Penitenciario y Postpenitenciario. *Revista de Servicios Sociales y Política Social*, número 16, p. 68-74.

Instrucción 2/2018 sobre Manual de Procedimiento de Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias

Instrucción 9/2007 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias sobre clasificación y destino de penados.

Instrucción 17/2011 sobre de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias sobre Protocolo de Intervención y Normas de régimen cerrado

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres

Ministerio de Interior, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2018). *Manual de Procedimiento de Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias*.

<https://sae.fsc.ccoo.es/76ccaffc59bd4decef3aa8d854f66fe3000050.pdf>

Navarro Villanueva, C. (2018). *El encarcelamiento femenino*. Atelier.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1996.

Pozuelo Romaguera, S. & García Barrachina, M. J. (2015). El papel del trabajo social en los Programas de Tratamiento Penitenciario. *Servicios Sociales y Política Social*, 109, p. 21-33

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario

Reglas de Bangkok, Resolución 65/229 aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para las Delincuentes.

Reglas Nelson Mandela aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, para el Tratamiento de los Reclusos.

Ribas, N., Almeda, E., Bodelón, E. (2005). *Rastreando lo invisible. Mujeres extranjeras en las cárceles*. Anthropos Editorial. Barcelona.

Ríos Corbacho, J. M. R. (2012). El primer grado penitenciario y los internos FIES. *Revista General de Derecho Penal*, nº18.

Ruidíaz García, C. (2004). Los servicios sociales penitenciarios en la España democrática. *Portularia* (4), p.109-144.

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2014). *El Sistema Penitenciario Español*. Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica.

Yagüe Olmos, C. (2007). Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas. *Revista Española de Investigación Criminológica*, (5).

DOI: <https://doi.org/10.46381/reic.v5i0.29>

WEBGRAFÍA

Aranaga, I. M. (2018). Universidad del País Vasco. *Técnicas de intervención en Trabajo Social*. Recuperado el 26 de Septiembre de 2022 de:

https://ocw.ehu.eus/pluginfile.php/52052/mod_resource/content/9/Tema%204.%20Las%20técnicas%20documentales%20%281%29.pdf

Estadística de la Población Reclusa, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2021). Consejo General del Poder Judicial. Recuperado el 10 de octubre de 2022, de

<https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-la-Poblacion-Reclusa/>

Instituto Nacional de Estadística (2021). Población extranjera por nacionalidad, comunidades, sexo y año. Recuperado el 15 de octubre de 2022 de

<https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/e245/p08/l0/&file=02005.px&L=0>

Pollos Calvo, C. (2022, 26 de abril). *Departamento de igualdad en instituciones penitenciarias y normativa reciente*. Legal Today. Recuperado el 16 de septiembre de 2022, de <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penitenciario/departamento-de-igualdad-en-instituciones-penitenciarias-y-normativa-reciente-2022-04-26/>

Solar Calvo, P. (2016). Primer grado penitenciario: problemas y necesidad de mejora. Legal Today. Recuperado el 3 de noviembre de 2022 de <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penitenciario/primer-grado-penitenciario-problemas-y-necesidad-de-mejora-2016-02-03/>

9.- ANEXOS.

Anexo I.- Guion de entrevista realizado a las Trabajadoras Sociales 1 y 2 del CP de Zuera.

Módulo de mujeres.

Situación de las mujeres en el Centro Penitenciario de Zuera.

- ¿Actualmente que espacio ocupan las mujeres en el CP de Zuera? ¿Cuántos módulos tiene la capacidad de albergar a ambos géneros?
- ¿Cuál crees que es el delito principal de estas mujeres?
- ¿Crees que para las propias internas o incluso para los profesionales del centro supone una dificultad el hecho de que preventivas, penadas, primarias y reincidentes comparten espacio?
- ¿Cuál es la mayor dificultad desde el Trabajo Socia para llevar a cabo el tratamiento de mujeres?
- ¿Cuál dirías que es el grupo de mujeres más vulnerables en prisión? ¿Preventivas, jóvenes, extranjeras, etc.?

Tratamiento penitenciario y dificultades de intervención en el Centro Penitenciario.

- ¿Cuál es el tratamiento principal que reciben las mujeres privadas de libertad? ¿Crees que hay una gran diferenciación en el tratamiento entre hombres y mujeres?
- ¿Actualmente hay algún programa específico para el tratamiento de mujeres?
- ¿Crees que las actividades realizadas son suficientes para alcanzar la reinserción o en muchos casos inserción de las mujeres privadas de libertad?
- ¿En proporción, crees que es las mujeres tienen mayor dificultad para incorporarse a taller productivos?
- Según tu opinión ¿Dirías que la mujer en prisión sufre una doble condena (penal y moral) o cualquier otro tipo de discriminación?
- ¿Incorporarías alguna propuesta de mejora en la intervención con mujeres, así como en general para toda la población penitenciaria?

Anexo II.- Guion de entrevista realizada a la Trabajadora Social 2 del CP de Zuera. Módulo Aislamiento.

Situación de los penados en primer grado en el Centro Penitenciario de Zuera.

- ¿Aproximadamente cuantos internos hay en estos momentos clasificados en primer grado?
- Según el Reglamento Penitenciario, los motivos principales de clasificación en primer grado son la gravedad de los delitos, la pertenencia a bandas organizadas o la realización de actos especialmente violentos dentro del CP. ¿Cuál crees que es actualmente el motivo principal de clasificación de los internos en primer grado?
- ¿Cuánto tiempo crees que suele durar la clasificación en primer grado?
- En general, ¿Cuál sería el perfil de estas personas: Edad media, nacionalidad, reincidentes, etc.?
- ¿Crees que gran parte de ellos presentan posibles patologías psiquiátricas? Si es así, ¿crees que el establecimiento de aislamiento es el más adecuado para que estas personas cumplan condena?

Tratamiento penitenciario y dificultades de intervención en el CP de Zuera.

- ¿Actualmente se realiza algún tipo de intervención específica con estos internos?
- ¿Crees que el programa de tratamiento llevado a cabo con ellos es suficiente para alcanzar la futura reinserción en regímenes ordinarios y futura libertad?
- ¿Qué dificultades encuentras en la realización del tratamiento?
- ¿Se lleva a cabo algún tipo de intervención específica con preventivos en art.10.2? Si no es así ¿Crees que sería conveniente hacerla?
- ¿Incorporarías alguna propuesta de mejora en la intervención con población reclusa clasificada en primer grado?

Anexo III.- Estructura Organizativa del Sistema Penitenciario Español.

La estructura organizativa del Sistema Penitenciario Español está formada por los servicios centrales y los servicios periféricos.

- Servicios centrales: Dependen de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Interior. Llevan a cabo la dirección, organización e inspección de todas las instituciones penitenciarias reguladas en la LOGP, salvo aquellas ubicadas en las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias, como es el caso de Cataluña y País Vasco.

- Servicios periféricos: Son órganos administrativos que poseen las competencias sobre un determinado establecimiento penitenciario y estos pueden ser Centros Penitenciarios, Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, Centros de Inserción Social y Centros Psiquiátricos Penitenciarios. En todos los establecimientos penitenciarios se reconocen los órganos colegiados y órganos unipersonal.

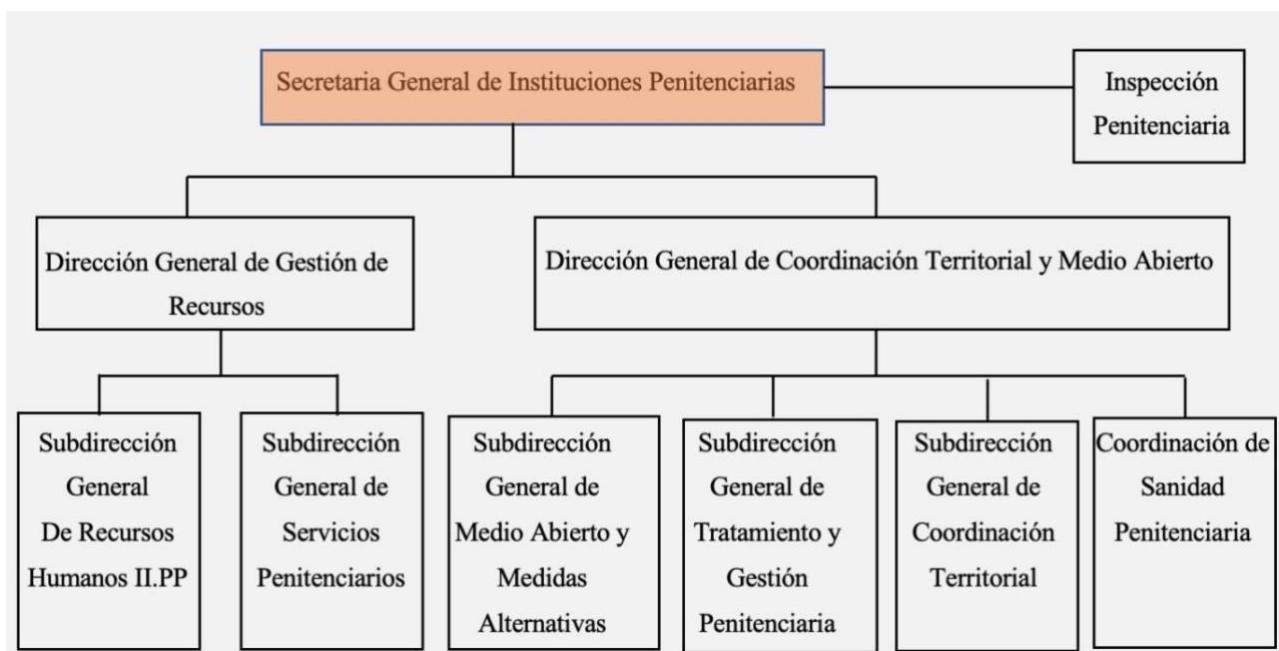


Imagen 1: Organigrama de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida en ACAIP (2012).

En relación a la organización concreta de los Centros Penitenciarios, estos están formados por los órganos Colegiados y los Órganos Unipersonales.

- Órganos colegiados.

En los centros penitenciarios encontramos cuatro órganos colegiados: consejo de dirección, junta de tratamiento y equipo técnico, comisión disciplinaria, y junta económico-administrativa.

1).- Consejo de dirección. Es el encargado de impulsar y supervisar las actuaciones del resto de órganos del Centro Penitenciario, elaborar las normas de régimen interior, establecer los horarios y días de comunicación de los internos, o determinar el número de los Equipos Técnicos del centro entre otras funciones. El Consejo de Dirección esta presidido por el director del Centro Penitenciario y compuesto por el Subdirector de

Régimen, Subdirector de Seguridad, Subdirector de Tratamiento, Subdirector Médico, Administrador y Subdirector de Centros de Inserción Social. (Artículos 270 y 271 del Reglamento Penitenciario RD 190/1996).

2).-Junta de tratamiento y equipos técnicos.

- La Junta de Tratamiento:

Se encarga de establecer programas de tratamiento o modelos individualizados para cada interno del C.P, supervisar la realización de actividades programadas por el Equipo Técnico, formular propuestas de clasificación inicial y destino en el establecimiento, proponer progresiones o regresiones de grado y traslados a otros centros, conceder permisos penitenciarios de salida previo al informe realizado por el Equipo Técnico, elevar propuestas en relación a beneficios penitenciarios y libertad condicional, formar el protocolo de cada interno, así como cualquier actividad relativa a la observación, clasificación y tratamiento de los internos (Art.273 R.P)

La Junta de Tratamiento está presidida por el Director de la prisión y se compone de los siguientes miembros: Subdirector de Tratamiento, Subdirector Médico, Subdirector del Centro de Inserción Social, un Trabajador Social, un Educador Social y Jefe de Servicios. (Art. 272 R.P).

- Equipo Técnico:

Actúa bajo la dirección del Subdirector de Tratamiento y no se considera un órgano colegiado como tal. El Equipo Técnico debe estar formado por un jurista, un psicólogo, una trabajadora social y un educador social, aunque también pueden formar parte del Equipo un pedagogo, un sociólogo, un médico, un ayudante sanitario, un maestro y un monitor sociocultural o deportivo. (Art. 274 R.P)

Las funciones del Equipo Técnico se basan en ejecutar los programas de tratamiento o modelos de intervención individualizados establecidos por la Junta de Tratamiento, conocer los problemas y demandas de los internos, atender peticiones y quejas de los internos en relación a la clasificación o tratamiento, así como evaluar los objetivos alcanzados en la ejecución de los programas, entre otras funciones. (Art. 275 R.P)

3).- Comisión disciplinaria. Sus funciones consisten en resolver los expedientes disciplinarios de aquellos internos que han cometido infracciones, otorgar recompensas por buen comportamiento, revisar la efectividad de las sanciones pudiendo aplazarlas o suspenderlas cuando se estime oportuno. (Art. 277 R.P)

La Comisión Disciplinaria está presidida, al igual que el resto de los órganos colegiados, por el director del centro y está compuesta por el Subdirector de Régimen, el Subdirector de Seguridad, un jurista, un Jefe de Servicios y un funcionario del centro penitenciario como se recoge en el Art. 276 del Reglamento Penitenciario.

4).- Junta Económico-administrativa. Son los encargados de realizar el análisis de la propuesta de necesidades para el adecuado funcionamiento del centro, ejercer un seguimiento del sistema contable, adoptar medidas en materia económica y de gestión presupuestaria, así como realizar un seguimiento y control de los gastos presupuestarios del centro. (Art. 279 R.P)

Pertenecen a la Junta Económica-administrativa el administrador, el Subdirector Médico, el Coordinador de Formación Ocupacional o Coordinador de Servicios Sociales y un Jurista.

- Órganos unipersonales.

Son aquellos puestos singularizados elegidos a través de un proceso de libre designación, a excepción del Jefe de Servicios (elegido a concurso). En los centros penitenciarios existen los siguientes órganos unipersonales.

1).- El director.

Según el artículo 280 del R.P el director de un C.P es la representación del centro directivo y los órganos colegiados. Algunas de sus funciones son dirigir, coordinar y supervisar los diferentes departamentos, representar al centro penitenciario, convocar y presidir los órganos colegiados, comunicar al familiar más próximo los casos de muerte, enfermedad o accidente del interno, decidir la separación interior, etc.

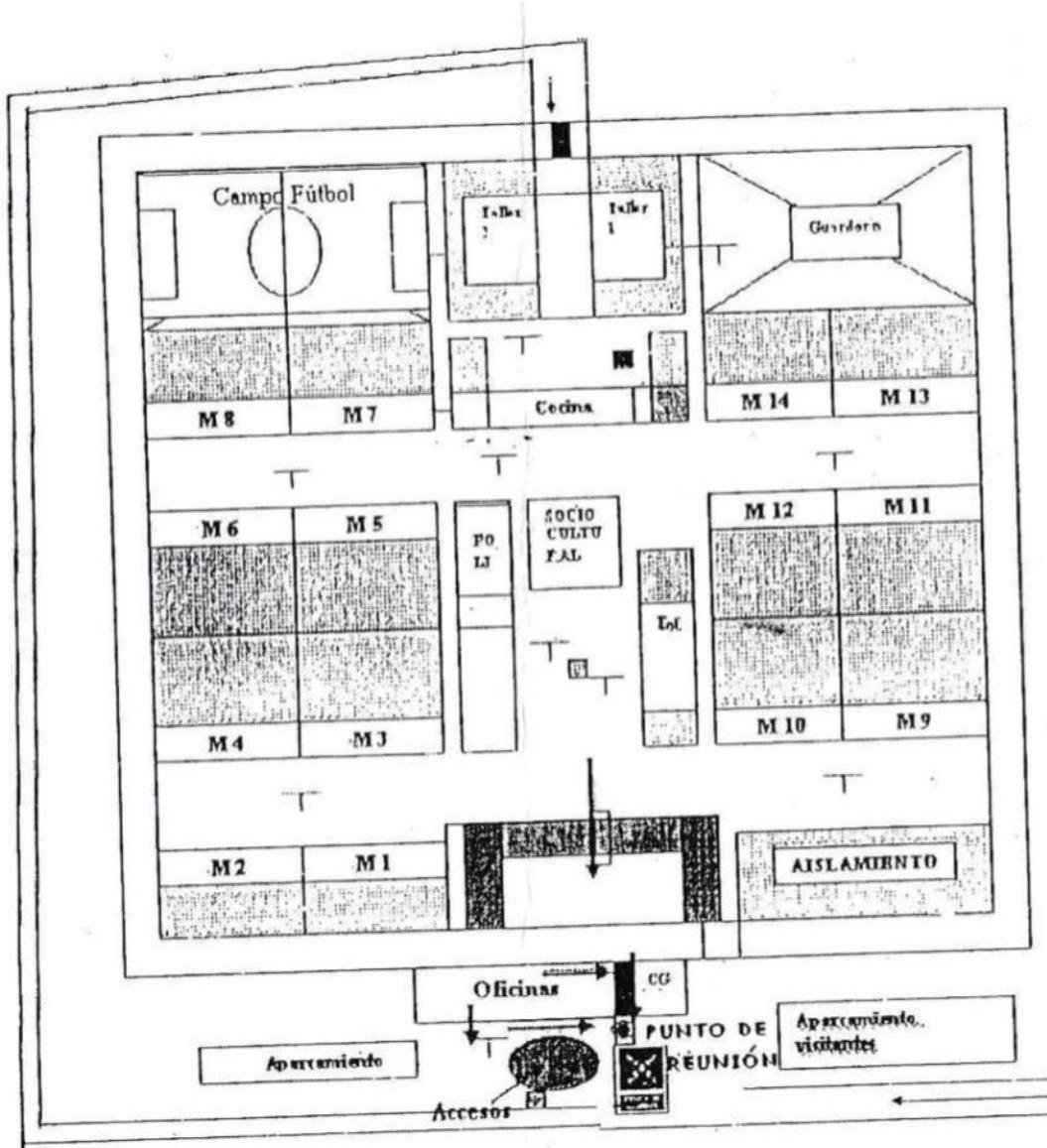
2).- Subdirectores.

Según el artículo 281 del R.P, son los responsables de la organización y gestión ordinaria del centro. En total encontramos un director por cada área de actuación del centro.

- Subdirector de Régimen: encargado de organizar y dirigir la oficina de régimen, formalizar estadísticas, así como ser el responsable de los servicios de tratamiento en los centros donde no haya Equipo Técnico, entre otras funciones.
- Subdirector de Tratamiento: responsable de organizar y controlar la actuación de los equipos de tratamiento, recabar a través de funcionarios datos relativos de los internos, facilitar a los jefes de servicio datos sobre los internos, estudiar expedientes de los internos en relación a la progresión o regresión de grado, libertad condicional, y clasificación de los internos, entre otras responsabilidades.
- Administrador: sus funciones son dirigir los servicios administrativos del centro, cuidar los niveles de calidad y coste de los bienes destinados al centro o efectuar transferencias de saldos de peculio.
- Subdirector de Seguridad: formar parte del consejo de Dirección pero sus funciones no aparecen especificadas en el Reglamento Penitenciarios. Son los encargados de la seguridad del establecimiento, de distribuir a los funcionarios de seguridad interior, o coordinar con las Fuerzas de Seguridad la custodia exterior.
- Subdirector Médico: tiene como responsabilidad organizar y supervisar la asistencia higiénica y sanitaria del CP.

3).- Jefe de Servicios: Es el encargo de coordinar los servicios de vigilancia, conocer personalmente a los internos e informar al director sobre estos, comprobar que los funcionarios realicen recuentos, cacheos y requisas, etc. (Art. 283 R.P)

Anexo IV: Organización del Centro Penitenciario de Zuera.



Fuente: Informe Conocimiento Campo de Prácticas, facilitado por la profesional de referencia durante mi Prácticum de Intervención.

Anexo V: Módulos del Centro Penitenciario de Zuera

- Módulo 1: destinado a internos reincidentes que presentan un mal comportamiento y que normalmente están sancionados.
- Módulo 2: módulo destinado a internos preventivos que generalmente suelen ser primarios
- Módulo 3: integrado por internos condenados que presentan una conducta inadaptada.
- Módulo 4: se encuentran aquellos internos con condenas de larga duración que presentan una conducta inadaptada y se encuentran sancionados.
- Módulo 5: en él los internos presentan una conducta adaptada y se dedican a la realización de actividades en talleres.
- Módulo 6: es un módulo de destinos, donde se encuentran aquellos internos con condenas de larga duración que realizan trabajos que requieren de cierta formación como, panadería, lavandería, cocina, etc.
- Módulo 7: módulo de talles productivos donde los internos prestan una conducta adaptada y se dedican a diferentes labores en talleres como mecánica o costura.
- Módulo 8: considerado un módulo de respeto para aquellos internos condenados que presentan buena conducta pero no son capaces de adaptarse a demasiadas normas.
- Módulo 9: acoge internos sancionados que presentan una conducta inadaptada y suele ser el último módulo de régimen ordinario antes de que el interno sea regresado a primer grado.
- Módulo 10: se encuentran los internos no penados reincidentes o aquellos internos que por motivos de seguridad no llevan un modo de vida beneficioso en ningún otro módulo.
- Módulo 11: módulo de respeto para aquellos internos que presentan una buena conducta y no presentan partes sancionadores. En este módulo se deben cumplir una serie de normas de convivencia, respeto y limpieza.
- Módulo 12: módulo de mayor grado de respeto donde los internos presentan una muy buena conducta. También supone la última fase de preparación para aquellos internos que quieren acceder al programa GAD o módulo terapéutico.
- Módulo 13: único módulo de mujeres del C.P de Zuera, catalogado como módulo de respeto aunque en la práctica acoge a internas con todo tipo de conductas. Además, al ser el único módulo de mujeres del C.P de Zuera acoge internas tanto preventivas como penadas, así como primarias y reincidentes.
- Módulo 14 Terapéutico: único módulo mixto del C.P de Zuera en el que se realizan los programas de GAD y de Control de Impulsos. Los internos que conviven en este módulo ingresan en él de forma voluntaria para

tratar su problemática de adicción y deben cumplir unas normas bastante estrictas en relación a horarios, actividades, limpieza, no consumición, etc.

- Módulo 15 Ingresos: módulo que acoge a los internos por primera vez y en el que permanecen un par de días hasta que se les asigna un módulo adecuado a sus características personales y situación penal.
- Módulo 16 Aislamiento: se ubican los internos clasificados en primer grado que presentan conductas muy inadaptadas incapaces de mantener una convivencia adecuada con el resto de compañeros y funcionarios. Se encuentra dividido en 4 galerías y es el módulo con menor aforo.
- Módulo 17 Enfermería: acoge a los internos que presentan alguna problemática de salud temporal o continua.